

UNIVERSIDAD TECNICA DE BABAHOYO

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES, JURIDICAS, Y DE LA EDUCACION

PROGRAMA CARRERA DE JURISPRUDENCIA



TESIS DE GRADO, PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TITULO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE LA
REPUBLICA DEL ECUADOR

TEMA :

LA INIMPUTABILIDAD DE LOS MENORES
INFRACTORES Y SU RELACION CON EL INCREMENTO
DE LOS DELITOS EN EL PAIS.

POSTULANTE :

SEGUNDO POMPEYO CORDOVA PINTADO

MONTALVO

AÑO: 2011

UNIVERSIDAD TECNICA DE BABAHOYO

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES JURIDICAS, Y DE LA EDUCACIÓN

PROGRAMA CARRERA JURISPRUDENCIA



APROBACIÓN DE LA SUSTENTACIÓN.

EL TRIBUNAL EXAMINADOR DEL PRESENTE TRABAJO INVESTIGATIVO, TITULADO: "LA INIMPUTABILIDAD DE LOS MENORES INFRACTORES Y SU RELACION CON EL INCREMENTO DE LOS DELITOS EN EL PAIS"

PRESENTADO POR EL SEÑOR:

SEGUNDO POMPEYO CORDOVA PINTADO

OTORGA LA CALIFICACION DE

.....
EQUIVALENTE A:
.....

TRIBUNAL:

DECANO

SUBDECANO

DELEGADO H.
CONSEJO DIRECTIVO

TUTOR DE TESIS

LECTOR DE TESIS

SECRETARIO

Babahoyo, abril del 2011

UNIVERSIDAD TECNICA DE BABAHOYO

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES, JURIDICAS, Y DE LA
EDUCACIÓN**

PROGRAMA CARRERA JURISPRUDENCIA



APROBACION DEL LECTOR DE TESIS

Babahoyo, abril del 2011

En mi calidad de Tutor de Tesis titulada LA INIMPUTABILIDAD DE LOS MENORES INFRACTORES Y SU RELACION CON EL INCREMENTO DE LOS DELITOS EN EL PAIS", presentada por el señor SEGUNDO POMPEYO CORDOVA PINTADO, Egresado de la Carrera Programa Jurisprudencia, certifico que aprobó su trabajo practico de investigación, el cual cumple el aspecto metodológico y reúne los requisitos establecidos por la Facultad.

Solicito que sea sometido a la evaluación del Jurado Examinador que el Honorable Consejo Directivo designe.

**Lcdo. Eduardo Gáelas Guijarro
LECTOR DE TESIS**

UNIVERSIDAD TECNICA DE BABAHOYO

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES, JURIDICAS, Y DE LA
EDUCACIÓN**

PROGRAMA CARRERA JURISPRUDENCIA



APROBACION DEL TUTOR DE TESIS

Babahoyo, abril del 2011

En mi calidad de Tutor de Tesis titulada "LA INIMPUTABILIDAD DE LOS MENORES INFRACTORES Y SU RELACION CON EL INCREMENTO DE LOS DELITOS EN EL PAIS", presentada por el señor SEGUNDO POMPEYO CORDOVA PINTADO, Egresado de la Carrera Programa Jurisprudencia, certifico que aprobó su trabajo practico de investigación, el cual cumple el aspecto metodológico y reúne los requisitos establecidos por la Facultad.

Solicito que sea sometido a la evaluación del Jurado Examinador que el Honorable Consejo Directivo designe.

**Ab. Enrique Coello Lema
LECTOR DE TESIS**

UNIVERSIDAD TECNICA DE BABAHOYO

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES, JURIDICAS, Y DE LA
EDUCACIÓN

PROGRAMA CARRERA JURISPRUDENCIA



CERTIFICADO DE AUTORIA DE TESIS

Babahoyo, abril del 2011

Yo, SEGUNDO POMPEYO CORDOVA PINTADO, portador de la Cedula de Ciudadanía N. 120103783-3, estudiante del Seminario de Tesis, previo a la obtención del Título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, declaro que soy autor del presente trabajo de investigación jurídica, el mismo que es original, autentico y personal.

Todos los efectos académicos legales que se desprenden del presente trabajo es responsabilidad exclusiva del autor.

SEGUNDO POMPEYO CORDOVA PINTADO

DEDICATORIA

**ESTA TESIS LA DEDICO CON
HUMILDAD Y CARIÑO PARA LA
PERSONA QUE SUPO
IMPULSARME CON SU
COMPRENSIÓN Y APOYO MORAL
CUNDO YO PENSABA EN DESISTIR,
EN MIS ESTUDIOS PARA TI
CECILIA, MI ADORADA ESPOSA.**

AGRADECIMIENTO

AGRADESCO A DIOS Y A LA VIRGEN DEL HUAYCO POR HABERME DADO LA OPORTUNIDAD DE CUMPLIR MÍ SUEÑO DE SER ABOGADO.

A MI ESPOSA A MIS HIJOS A MI MADRE Y TODA MI FAMILIA QUE DE UNA U OTRA MANERA SUPIERON IMPULSARME A CONTINUAR CON LOS ESTUDIOS QUE HOY ESTOY CULMINANDO

INDICE

Introducción	10
CAPITULO I	
1. CAMPO CONTEXTUAL PROBLEMÁTICO	11
1.1 Contexto Nacional, Regional, Local e Institucional	11
1.2 Situación actual del objeto de investigación	13
1.3 Formulación del Problema	15
1.3.1 Problema General	16
1.3.2 Problemas Derivados.....	16
1.4 Delimitación de la Investigación.....	17
1.5 Justificación.....	17
1.6 Objetivos	18
1.6.1 Objetivo General	18
1.6.2 Objetivos Específicos	19
CAPITULO II	
2. MARCO TEORICO	20
2.1 Alternativas Teóricas Asumidas.....	20
2.2 Categorías de Análisis Teórico Conceptual.....	25
2.3 Planteamiento de Hipótesis.....	85
2.3.1 Hipótesis General.....	85
2.3.2 Hipótesis Específicas	85
2.4 Operacionalización de las Variables de las Hipótesis Específicas.	86
CAPITULO III	
3. METODOLOGÍA	90
3.1 Tipo de Estudio	90
3.2 Universo y Muestra	91
3.3 Métodos y Técnicas	92
3.4 Procesamiento de la información	94
3.5 Comprobación y discusión de Hipótesis.....	116
3.6 Conclusiones y Recomendaciones	118
3.6.1 Conclusiones Generales.....	118
3.6.2 Conclusiones específicas	119
3.7 Recomendaciones.....	120
CAPITULO IV	
4. RECURSOS Y PRESUPUESTO	122
4.1 Recursos	122
4.2 Presupuesto	122

CAPITULO V

5. PROPUESTA ALTERNATIVA	123
5.1 Titulo	123
5.2 Presentación	123
5.3 Objetivos	124
5.3.1 Objetivo General	124
5.3.2 Objetivos Específicos	124
5.4 Contenidos	125
5.5 Descripción de los aspectos operativos relacionados con el contenido de la propuesta.....	127
5.6 Recursos de la Propuesta	128
5.7 Cronograma de ejecución de la Propuesta	130
5.8 Bibliografía	131
5.9 Linkografía.....	131

ANEXOS

INTRODUCCIÓN.

En los últimos tiempos la delincuencia juvenil viene ocupando en todas las provincias del país un lugar de central importancia dentro del tema de seguridad ciudadana, y es que en el caso específico de delitos cometidos por parte de adolescentes es sumamente preocupante ya que respaldado en el código de la niñez y la adolescencia y el código penal adquieren efectos impredecibles produciéndose un gran incremento de los delitos en el país y por ende en la ciudad de Babahoyo, ciudad en la cual frecuentemente podemos darnos cuenta como se realizan asesinatos a sangre fría o que aparecen fallecidos en las calzadas o lo dejan botados en basureros de la localidad, amparados en la inimputabilidad que les otorga el código penal a los infractores, y el código de la niñez y la adolescencia solo considera medidas socio-educativas por su responsabilidad en sus delitos, los niños y niñas son absolutamente inimputables y tampoco son responsables, por lo tanto no están sujetos ni a juzgamiento ni a medidas socio-educativas.

Al analizar los delitos que se cometen se puede apreciar que estos están debidamente planificados, y como el art. 40 del código penal describe la inimputabilidad de los menores infractores en la presente tesis estoy proponiendo una reforma a este artículo del código penal, para que solo las personas que no hayan cumplido 16 años estén sujetos al código de la niñez y la adolescencia con la finalidad de que muchos delitos no queden en la impunidad y con la intención de que disminuyan los delitos en el país.

CAPÍTULO I.

1. CAMPO CONTEXTUAL PROBLEMÁTICO.

1.1. Contexto Nacional, Regional, Local e Institucional.

Como podemos ver el mundo se divide entre el real y el de los juristas. En el mundo real vemos problemas de seguridad, de las víctimas, que son captados por la sociedad misma, todas esas cosas llevadas al mundo de los juristas, se dice que la ley penal tutela al bien jurídico y en consecuencia previene, y entonces cuantas más leyes penales tengamos más prevención vamos a tener, así se señala en los actuales circunstancias, lo cual personalmente no lo comparto, porque cada vez tenemos menos seguridad. La criminalidad crece en forma alarmante y nadie puede estar seguro ni en su propia casa.

El sistema penal es un grupo de personas que operan y participan del poder punitivo del estado. Doctrinariamente llamadas agencias, tales como: las agencias legislativas que hacen leyes; agencias de seguridad, la policía; agencias jurídicas, los jueces, fiscales, defensores; agencias penitenciarias; agencias reproductoras ideológicas, como las universidades, donde reproducimos el discurso; y, los medios de comunicación social.

Hoy en estos tiempos está de moda el Delito flagrante está definido en el Art. 162 del Código de Procedimiento Penal, que señala, " Es delito flagrante el que se comete en presencia de una o más personas o cuando se lo descubre inmediatamente después de su comisión, si el autor es aprehendido con armas, instrumentos, huellas o documentos relativos al delito recién cometido."

Un hijo no llega al mundo para ser la prolongación de sus padres, ni como compensación de sus fracasos o desdichas personales, ni para pagar sacrificios que jamás pide. El hijo llega al mundo para transformarse en un ser completo, independiente, con su propia personalidad, sus propios anhelos que concreta con realizaciones.

Padre y madre tienen la responsabilidad; y a falta de éstos, el Estado debe dar protección, y formar un ambiente propicio para desarrollar su capacidad; y la toma de conciencia de las obligaciones que tiene para consigo mismo. El Derecho es una obra humana, una obra cultural con una forma especial de racionalidad, de imposición inexorable surgida bajo el estímulo de una determinada urgencia, dentro de una cierta situación social.

Los juristas han trabajado sobre nuevas formas de racionalidad, para constituir y determinar del Derecho de Menores, como una rama especial del Derecho Común, y lo hacen, en cierta medida.

Es cierto que el Derecho de Menores que está en plena formación, en su desarrollo ha sido muy criticado dentro del punto de vista doctrinario; pero es la expresión normativa de una experiencia socio-económica-cultural de una realidad social que está haciendo una obra al más alto nivel, canalizando a través de las instituciones jurídicas esa responsabilidad paternal que sin duda consolida la organización familiar.

Su esencia y razón de ser del Derecho de Menores es el ser humano en su niñez y adolescencia, tutelarlos y protegerlos desde su gestación, nacimiento y su desarrollo normal que permita llegar y se desarrolle normalmente a su mayoría de edad en plenitud de sus facultades físicas y mentales.

Con la aprobación de la Convención sobre los Derechos del Niño por parte de las Naciones Unidas en el año 1989, se produjo una profunda transformación de la condición jurídica de la infancia. Un cambio extraordinario se operó a nivel normativo: el reconocimiento de los niños, niñas y adolescentes como sujetos plenos de derechos y por lo tanto capaces de ejercer cada uno de estos de acuerdo a la evolución de sus facultades.

La Convención eleva a derechos las necesidades de la infancia-adolescencia, reconoció que estos gozan de todos los derechos de los seres humanos - a excepción de los políticos, a elegir y ser elegidos para cargos públicos y del derecho civil a casarse y fundar una familia - y determinó que es obligación de los Estados tomar todas las medidas de carácter legislativo, administrativo y de cualquier otra índole que den efectividad a los derechos reconocidos en ese instrumento.

1.2. SITUACIÓN ACTUAL DEL OBJETO DE INVESTIGACIÓN.

En los diferentes estratos sociales en términos de resonancia por parte de los medios de comunicación y miembros de la clase política, no parecen existir dudas acerca de que el tema "delincuencia juvenil" ocupa en todas las provincias y cantones, un lugar de central importancia dentro del tema de la seguridad ciudadana, el que a su vez en muchos hogares, supera en importancia incluso a temas del área económica tales como inflación, desocupación, etc.

El tema de la delincuencia juvenil es de carácter cíclico, aparece y desaparece de la agenda política y social con relativa facilidad. Por esta razón vale preguntarse acerca de los motivos que explican y permiten su alto nivel de criminalidad por parte de adolescentes. En general casi todos los temas vinculados a la cuestión criminal son, en principio, de gran interés para los

medios de comunicación. En el caso específico de la delincuencia por parte de adolescentes, que respaldados por el Código de la Niñez y Código Penal toman efectos impredecibles.

Es así que persiste en su aumento de criminalidad, en la ciudad de Babahoyo existe la ausencia prácticamente absoluta de las cifras más elementales sobre el tema (la mayor parte de los cantones en la provincia de los Ríos mantienen gran número de casos realizados por menores de 18 años que en muchos casos están privados de libertad y otros que desconocen de la cantidad de menores que siguen en criminología juvenil), en el contexto de este vacío de información cuantitativa, los medios de comunicación sustituyen la ausencia de información estadística con frases tan "precisas" como "el aumento alarmante de la criminalidad juvenil", frases a partir de las cuales se construye la "política criminal en este ámbito específico".

En las escasas investigaciones serias sobre la dimensión cuantitativa de este problema, se comprueba en forma invariable, tanto la dimensión cuantitativa reducida del problema en términos absolutos, antes se podía ver la diferencia de los delitos cometidos por los adultos hoy los adolescentes llevan una amplia diferencia por la transcendencia de cómo lo cometen por su alevosía.

En los últimos tiempos, en casi todos los sectores, el tema de la delincuencia juvenil, se construye y presenta a la opinión pública en general bajo la etiqueta del problema de la imputabilidad (una palabra que confirma para el gran público el carácter esotérico del derecho). Por lo cual, la investigación se fundamenta en hechos reales de la sociedad que día a día busca respuestas directas ante los jueces para la aplicabilidad de una nueva área penal en lo concerniente a las inimputabilidad de los adolescentes infractores que se presentan en la ciudad de Babahoyo.

1.3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.

La evolución del Derecho de Menores derivó, en gran medida de la necesidad de separar a los menores del ámbito del derecho penal, en razón de una exigencia de justicia y bienestar social.

Esta manifestación en derecho se dio con la creación del primer Tribunal de Menores en Chicago en el año de 1889, en el cual dos ilustres mujeres JEAN ADAMS Y JULIA LAURET compadecidas por la situación de los menores detenidos en las cárceles comunes para delincuentes inician un movimiento en los EE.UU.

Es así que se crea el Primer Tribunal de Menores en la ciudad de Chicago y se expandió en el mundo, en Inglaterra se había venido gestando la idea de separar a los menores de los delincuentes comunes, expide la primera ley llamada “Ley **Especial para Menores**” (1897) Esta ley trata exclusivamente de normar la conducta irregular de los menores.

La importancia de esta ley radica en la incorporación del principio del **Interés Superior Del Menor**.

En Ecuador se mantiene la exclusión de los delincuentes mayores con los menores, la cual está dirigido por el Código de la Niñez y Adolescencia, esto aún estableciendo normas constitutivas la juventud vive en constante desniveles de conductas, quizás existan muchas razones para lo cual este inmerso, pero los problemas sociales que tiene que enfrentar a diarios podría ser uno de los factores del aumento de la delincuencia juvenil.

En la ciudad de Babahoyo podemos darnos cuenta como se realizan asesinatos a sangre fría o que aparecen fallecidos en calzadas o que los dejan botados en basureros de la localidad, es alarmante que la sociedad viva en zozobra ante estos hechos, presentaré estadísticas de los delitos cometidos por los adolescentes a nivel nacional y del Cantón Babahoyo.

1.3.1. PROBLEMA GENERAL.

¿Cómo el Código Penal incide en la inimputabilidad de los menores infractores y su relación con el incremento de los delitos en el país y por ende en la ciudad de Babahoyo durante el año 2010?

1.3.2. Problemas derivados.

1. ¿Como los factores sociales de criminalidad afectan a los menores con relación al aumento estadístico de la delincuencia juvenil?
2. ¿Cómo influye el Código de la Niñez y adolescencia en el juzgamiento y rehabilitación a menores que cometen infracciones graves?
3. ¿Cómo fomenta el Código de la Niñez y Adolescencia los Derechos y Deberes de los menores y su relación con el alto índice de infracciones cometidas por menores?

1.4. DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.

TEMPORAL: Se realizó en el año 2010.

DEMOGRÁFICO: Este es un tema social y Jurídico fue dirigido a los jueces, fiscales, padres de familia como parte primordial de esta investigación de la ciudad de Babahoyo.

ESPACIAL: Por ser de ámbito muy amplio toda la investigación se lo realizó en la ciudad de Babahoyo.

DE LAS UNIDADES DE OBSERVACIÓN: Esta investigación fue direccionada en los archivos de fiscalía, juzgados de lo Penal y medios de publicaciones impresos de Babahoyo y a nivel Nacional siempre relacionado al tema de adolescentes infractores en la inimputabilidad.

1.5. JUSTIFICACIÓN.

Una complicación que a pesar de darse en un ámbito “privado” tiene sus repercusiones en toda la sociedad, como lo demuestran los perfiles de los delincuentes, de los abusadores o de muchos padres, abuelos, tíos y hermanos quienes reproducen en cadena la violencia recibida en sus hogares.

El Código Penal al deslindar a los adolescentes los acoge el Código de la Niñez y Adolescencia pero solo con el juzgamiento a menores a medias, a pesar que cada día aumenta, a pesar que se reclama sus derechos y garantías que son inviolables, se cree que desde el hogar no se respetan con el aumento de la migración los menores son separados de sus hogares

siendo presa fácil en las calles para su reclutamiento en la delincuencia como nos indica el alto índice de sicariato y peor aún el reclutamiento de menores por la debilidad de sus leyes en la aplicación de penas.

Procurare apartarme del tecnicismo jurídico para conceptualizar o quizá graficar lo que debemos entender por los delitos que cometen los menores y que existiendo la inimputabilidad para ellos se ha incrementado los asesinatos a sangre fría, como delito flagrante

Existe esa figura cuando se descubre al autor en el momento mismo de la comisión del delito, consecuentemente lo que exige la ley es que el delito se cometa delante de una o más personas, aunque el autor no haya sido aprehendido en ese momento. Pero lo que se ve en nuestro medio es que le es difícil detenerlos porque lo hacen en su mayoría en vehículos los adolescentes.

Siendo un tema social y Penal, lo cual analizaremos por la conmoción que viene sintiendo la sociedad, teniendo muchos campos para investigación, la misma que se realizó en la ciudad de Babahoyo en el año 2010.

1.6. OBJETIVOS.

1.6.1. Objetivo General.

Analizar la inimputabilidad de los menores infractores expresados en el Código Penal y su relación con el incremento de los delitos en el país, y por ende en la ciudad de Babahoyo.

1.6.2. Objetivos Específicos.

1. Determinar los factores sociales de criminalidad que tienen como relación el aumento estadístico de la delincuencia juvenil
2. Analizar si es eficiente el juzgamiento a menores infractores y su relación con las medidas socioeducativas a ellos impuestas por delitos que causen alarma social.
3. Describir como ampara los derechos, deberes y garantías de los menores según el Código de la Niñez y Adolescencia

CAPÍTULO II.

2. MARCO TEÓRICO.

2.1. ALTERNATIVA TEÓRICA ASUMIDAS.

Este trabajo está basado en el estudio del Derecho Penal y el Código de la Niñez y Adolescencia, desde un punto de vista teórico pero también crítico, atendiendo claramente a los cambios que se han suscitado por estos días por las inimputabilidades de los adolescentes infractores.

Mi objetivo no es otra que la de estudiar el Código Penal en las facetas y sistemas y lo que al interior del mismo se presenta, como un objeto digno de estudio y análisis, partiendo de la comparación, de las hipótesis, del cuestionamiento e indefectiblemente de la crítica que resulta después de todo análisis intelectual con la ley que protege a los menores, y cuando hace objeto de eliminar a la víctima por parte de adolescentes, sus factores que le incurren a cometer delitos graves, y como está protegido el adolescente por el Código de la Niñez y Adolescencia en nuestro país y en especial nuestra ciudad de Babahoyo, donde cada día se incrementa el auge delictivo comandado por adolescentes.

Es así como enmarco el devenir del Código Penal estudiándolo en forma de las inimputabilidades de los menores infractores y en lo posible productiva e interesante, partiendo de los principios, sistemas, comparaciones, yuxtaposiciones y críticas con el Código de la Niñez, que a la postre resultan en un querer mostrar algo que en principio fue una obligación de materia pero con el desarrollo de lo pedido me fui, como diríamos hoy en día "encarrilando con el cuento" apasionándome un poco más, teniendo en cuenta que lo que no haga uno por si mismo seguro que nadie lo hará, es decir, es mejor la

iniciativa propia a que alguien le pastoree como oveja. Es así que detallaré las articulaciones que deslinda de pagar una pena a los adolescentes infractores.

Si conocemos que existen convenios de aprobación de la Convención sobre los Derechos del Niño por parte de las Naciones Unidas en el año 1989, se produjo una profunda transformación de la condición jurídica de la infancia.

Un cambio extraordinario se opero a nivel normativo: el reconocimiento de los niños, niñas y adolescentes como sujetos plenos de derechos y por lo tanto capaces de ejercer cada uno de estos de acuerdo a la evolución de sus facultades.

La Convención eleva a derechos las necesidades de la infancia-adolescencia, reconoció que estos gozan de todos los derechos de los seres humanos - a excepción de los políticos, a elegir y ser elegidos para cargos públicos y del derecho civil a casarse y fundar una familia - y determinó que es obligación de los Estados Partes tomar todas las medidas de carácter legislativo, administrativo y de cualquier otra índole que den efectividad a los derechos reconocidos en ese instrumento.

Cuando un Estado es responsable de garantizar la vigencia de un derecho, debe establecer mecanismos para que estos derechos sean respetados, o en caso de que sean amenazados o hayan sido violados, se tomen las medidas necesarias para que se dé por terminada la violación y se restituya el derecho vulnerado.

Este viejo concepto, superado por la Convención sobre los Derechos del Niño, sigue vigente en la práctica de diferentes instituciones encargadas del trabajo con menores de edad en nuestro país y en algunos lugares alejados de algunos cantones de la provincia de los Ríos

En este marco, una intervención basada en garantizar de los derechos, debería ser entendida como "atención adecuada del caso", que con un objetivo operativo la definiremos como (más adelante se proponen objetivos y características adicionales):

2.1.1 DERECHO COMPARADO.

Evolución legal en Argentina.

Ya el Código Penal colocaba dentro del título sobre imputabilidad a los menores, disponiendo de un régimen que excluía de pena al menor de 14 años y lo sometía a un régimen tutelar eventual hasta la edad de 18 años, extensible hasta los 21 en determinados casos.

Esto nos indica que ya el legislador en 1921 había advertido la necesaria desvinculación del menor respecto del régimen legal común, estableciendo verdaderas normas protectoras en su beneficio, que se orientaban al resguardo de la personalidad del niño o joven que llegara ante los estrados de la justicia del crimen.

Sin embargo, muchas voces se alzaron reclamando un perfeccionamiento legal; sobre todo insistiendo acerca de una extensión de la tutela a los menores que hubieran delinquido después de cumplir 18 años.

Culminó aquel movimiento protector con la sanción de la Ley 14.394 el 14/12/1954, cuyas principales disposiciones, con la reforma introducida en el año 1976 (Ley 21.338), se pueden señalar de la siguiente manera:

1) Tenía una finalidad esencialmente tutelar y educativa.

2) Dividió a los menores en tres categorías: inimputables, hasta los 14 años; imputables de sanción eventual, entre los 14 y los 16 años; e inimputables con tratamiento especial para su detención y prisión; los menores entre 16 y 21 años.

EDADES IMPUTABLES, EN OTRAS LEGISLACIONES.

Se observan claramente en todos los sistemas penales y civiles, dos categorías bien diferenciadas:

- La mayoría de edad.

- La minoría de edad.

Para todo efecto, se fija para la mayoría de edad:

1) Los 18 años cumplidos en: Alemania, Checoslovaquia, Irán México, Rumania, Rep. Unida de Tanzania, Rusia, Yugoslavia.

2) Los 20 años en: Japón, Suiza.

3) Los 21 años en: Argentina, Brasil, Costa Rica, Ghana, Madagascar, Zaire.

La mayoría de edad penal es:

- 1) A partir de los 18 años en: Uruguay, Venezuela, Ecuador.
- 2) A partir de los 16 años en: España Jamaica Nueva Zelanda Singapur.
- 3) A partir de los 15 años en: Dinamarca.
- 4) A partir de los 14 años en: Corea, Tailandia.

Otros aspectos a tener en cuenta:

El derecho por el cual los jóvenes menores de edad son sometidos a una legislación especial y no al Derecho Penal y Procesal Penal, resulta en algunos países, de la propia Constitución nacional o política. (Ecuador, Venezuela, la Constitución de España y la de Brasil; de las bases mínimas de las Naciones Unidas sobre la Administración de Justicia de Menores, Reglas de Beijing).

La Jurisdicción especializada existe en 18 países iberoamericanos: Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Chile, Ecuador, España, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Perú, Portugal, Uruguay, Venezuela y Puerto Rico.

La jurisdicción de menores se ejerce por un juez unipersonal en Brasil, Colombia, Costa Rica, Chile, Guatemala, Honduras, Panamá, Perú, Portugal, Uruguay, Venezuela y en El Salvador.

Es un tribunal colegiado quien ejerce la jurisdicción de menores en Bolivia, México y Nicaragua.

La jurisdicción de menores se ejerce indistintamente por un tribunal personal o colegiado en Argentina y España.

Existen dos sistemas de competencia: restrictivo (a asuntos tutelares) y amplio (asuntos tutelares y asistenciales). Pertenecen al primer sistema Puerto Rico, Costa Rica, España, Guatemala, México, y Nicaragua. El segundo sistema agrupa a Bolivia, Brasil, Colombia, Chile, Ecuador, Perú, Portugal, Uruguay y Venezuela.

Existen legislaciones en que la jurisdicción de menores forma parte del Poder Judicial, como en Argentina, Brasil, Colombia, Costa Rica, Chile, Ecuador, España, Guatemala, Nicaragua, Panamá, Perú, Portugal, Uruguay, Venezuela y El Salvador.

En otro sistema, la jurisdicción se encuentra constituida al margen del Poder Judicial, por depender de la propia administración: Bolivia y México.

2.2. CATEGORÍAS DE ANÁLISIS TEÓRICO CONCEPTUAL.

Se puede apreciar claramente que en un mundo como el que vivimos, donde violencia es el verbo, el adjetivo, el sustantivo incluso, el todo de una sociedad irónicamente decadente a la vez que dotada de todos los medios y recursos para conquistar el universo conocido y florecer como raza, conviene hacer una breve pausa para reflexionar sobre tal hecho de incremento delincencial.

Además siempre es difícil precisar un esquema típico familiar, debido a que la violencia puede ser física o psíquica, y ocurre en todas las clases sociales, culturas y edades, la mayoría de las veces se trata de los adolescentes hacia una o varios individuos, que en muchos casos a sabiendas que los ampara la ley tienen las puertas abiertas para seguir cometiendo delitos.

De acuerdo al desarrollo de la sociedad se ha generado la violencia, medio que debiera estar ya desterrado en una sociedad civilizada, sigue actuando entre nosotros como si fuera el único medio, por el cual unos pocos hacen oír su voz.

Mientras que la mayoría, perjudicada, ha de seguir aguantando. No cabe duda que la violencia en la familia es la base de tanta violencia. Se ve a diario como madres y padres se agreden, tanto física como psicológicamente, dando un mal ejemplo a sus hijos, quienes con seguridad serán futuras personas violentas.

Cuando hablamos de violencia creemos que solo es "dar golpes", pero estamos equivocados. Existen varios tipos de violencias, entre ellos podemos citar la que está en pleno auge el sicariato, que es la persona que se especializa en dar muerte a otra persona a cambio de dinero, para ello analizaremos como se origina la existencia de la flagrantia.

2.2.1. EL INCREMENTO DE DELITOS POR MENORES EN EL PAÍS.

En medio de la precaria eficiencia del sistema judicial del país a la hora de aplicar penas a los adolescentes que cometen delitos, se abrió debates en torno a este álgido tema, más de aquello hoy se lo pretende llevar a consulta.

El régimen gobiernista presentó un proyecto para que con cárcel paguen los menores de edad que cometan algún delito y también para aquellos que contraten a menores de edad. La idea es hacer un sustancial cambio a la Ley Penal, C.P.P. y Código de la Niñez y Adolescencia.¹

Muchos assembleístas plantean que su iniciativa establece que los adolescentes que insistan en actuar como criminales tendrán que pagar en centros penitenciarios.

"Si luchamos por los respetos sagrados de los niños y los adolescentes, debemos incorporar en el caso de los menores entre 14 y 18 años, el concepto del deber". Un assembleísta manifestó que hay la necesidad de crear y ponderar las penas para los menores de edad y que los adolescentes dejen de seguir cometiendo delitos.

2.2.2. FACTORES SOCIALES DE LA CRIMINALIDAD.

Las teorías que tratan de explicar los factores "causales" de la criminalidad se resumen en dos tipos: biológicas y sociales.

Las teorías biológicas sostienen que los factores están siempre en el individuo, terreno sobre el cual obra el ambiente; de tal modo que lo social sólo incidirá sobre la forma y frecuencia del delito.

Las teorías sociológicas, en cambio, dan importancia absoluta o predominante a los factores externos o sociales y confieren escaso valor a lo individual (los

¹ Diario HOY 23 de febrero 2011 www.diariohoy.ec.

hombres, naciendo iguales, serán buenos o malos conforme al ambiente en el cual vivan y se desarrollan).

Es así, desde hace mucho tiempo, en criminología se habla de factores endógenos y exógenos (internos y externos) de la criminalidad; los primeros han sido definidos como aquellos que por su naturaleza son intrínsecos al sujeto, en tanto que ser biológico y psíquico (la herencia, por ejemplo); y los segundos, como aquellos que siendo extraños a la naturaleza constitutiva del ser humano, la influyen en forma variable según las condiciones del medio y la capacidad de percepción del sujeto.

A estos últimos se los divide en físicos (medio ambiente no constituido por seres humanos, altitud, latitud, clima, medios de comunicación, barrio, habitación, etc.), familiares (antecedentes de la familia, su composición, sus condiciones morales, económicas y culturales) y sociales (amistades, trabajo, centros de diversión, organización social y política, la cultura del medio, la economía, la influencia religiosa, etc.).

En realidad, entre estos factores (endógenos y exógenos) existen relaciones que sólo se los separa con fines de estudio, pues, tanto los unos como los otros influyen en la producción del delito, concurriendo en constelación.

Quedó señalado que los factores sociales de la criminalidad son elementos extraños a la naturaleza constitutiva del ser humano, pero que la influyen en forma variable según las condiciones del medio y la capacidad de percepción del sujeto; agregamos ahora, que la Sociología Criminal ha destacado la importancia de los factores político, cultural, educativo, económico y ecológico entre otros.²

² Factores sociales de criminalidad Manuel López Rey (1976).Pág. 12

2.2.2.1. EL FACTOR POLÍTICO.

Cuando se habla de este factor se está haciendo referencia al gobierno, a la administración pública. En este sentido, si se considera la criminalidad como un fenómeno sociopolítico, aparece adecuado pensar que la misma siempre estará presente en toda sociedad que tenga un gobierno que la gobierne o la “desgobierne”, según expresa (con mucho acierto, creemos.) Manuel López Rey (1976).

Por otra parte, cuando el gobierno es mal administrador (gobiernos ineficaces y corruptos), puede constituirse en factor inmediato de producción de conductas delictivas; también lo será en forma indirecta, en la medida en que cree condiciones favorables a la conducta delictiva y no tome las pertinentes medidas de prevención.

2.2.2.2. EL FACTOR CULTURAL.

“Cultural es el nombre con que se designa a todas las realizaciones características de los grupos humanos.”

Para la escuela positivista moderna el delito refleja, en buena parte, el ritmo evolutivo cultural de toda sociedad: a mayor cultura y desarrollo de la

tecnología, el delito, en consecuencia, presentará variaciones cualitativas y cuantitativas ¹.

Dentro de esta perspectiva, la Sociología Criminal se ha ocupado de estudiar, entre otras, las relaciones posibles entre criminalidad y grado de instrucción, criminalidad y medios colectivos de difusión (cine, televisión, radio y prensa) criminalidad y actividades recreativas.³

a.- Criminalidad y grado de instrucción: Durante el siglo pasado prevaleció la idea de que el desarrollo de la instrucción haría disminuir la delincuencia, sin embargo, las investigaciones realizadas al respecto en Europa y en URS, países con gran número de asesinatos por adolescentes, son que no produjeron resultados definitivos.

Se encontró, sin embargo, que el analfabetismo no juega papel esencial con relación a la delincuencia, pero en Ecuador se puede apreciar de acuerdo a los reporte que si son protagonistas los jóvenes que tienen poca educación o quizás nula (como también se creyó durante mucho tiempo); su nivel puede permanecer igual aunque se generalice la instrucción.

Se ha manifestado, también, que la mayoría de los delincuentes están reclutados entre los analfabetos, lo cual es estadísticamente cierto, pero ello no contradice la anterior conclusión, sino que obedece a otras razones que han sido aclaradas por la Criminología de la Reacción Social.

b.- Criminalidad y medios de comunicación social: El cine, la televisión, la radio y la prensa no son malos ni buenos en sí mismos (sólo son vehículos de

³ Factor Político Manuel López Rey (1976).

difusión); si pueden serlo los mensajes que por su intermedio llegan al público”⁴.

La televisión cumple un papel similar al del cine, he aquí el problema reviste mayor gravedad por el poco o ningún control de calidad en la programación de las televisoras comerciales; y porque, además de a los jóvenes y adultos, su influencia alcanza también al público infantil.

A la prensa se confiere menor influencia criminógena. En todo caso, el público analfabeto está fuera de su área de influencia directa; pero, como todo medio de comunicación social, la prensa puede ser usada como instrumento de manipulación colectiva y siempre podrá constituir para algunos sujetos (adolescentes y jóvenes, en especial) una fuente suplementaria de estímulos que los oriente hacia las conductas antisociales.

2.2.2.3. EL FACTOR ECONÓMICO.

El socialismo científico de fines del siglo pasado consideró que la criminalidad era un fenómeno de anormalidad social por influencia económica; en tanto que la llamada “escuela socialista”, la consideró como una consecuencia directa del capitalismo.

Hoy se sabe, sin embargo, que en los países de regímenes no capitalistas también existe la criminalidad. En verdad, el factor económico en la criminalidad es de extrema complejidad, basta saber que, por ejemplo, tanto la pobreza como la riqueza pueden influir en su producción.

⁴ Carmelo Flores Cazorla. “Lecciones de Criminología”. Vadell Hermanos Editores.

a.- En relación con la pobreza, es un hecho que la carencia de los medios indispensables para la satisfacción misma de las necesidades individuales y familiares (falta de trabajo, de vivienda adecuada, de servicios elementales, etc.), puede crear en los individuos un estado emocional susceptible de transformarse en sentimiento de inferioridad y de frustración que, así mismo, puede convertirse en odio o resentimiento hacia toda la sociedad, considerada como responsable de tales penurias.

b.- En cuanto a la riqueza, no es menos cierto que las situaciones de bonanza y de extrema facilidad para la obtención de los bienes en la sociedad de consumo (lo cual conlleva a la pérdida de la conciencia del valor de los objetos) se constituye, en gran medida, en fuente de la más moderna criminalidad: la criminalidad no convencional (económica, de cuello blanco, de los poderosos.)

2.2.2.4. EL FACTOR ECOLÓGICO.

La ecología es el estudio de las relaciones entre los organismos y sus habitantes. Tiene tres ramas: botánica, animal y humana. A esta última se le denomina también Ecología Social, en cuanto se la considera una rama de la Sociología se ocupa del estudio de las áreas de habitación humana y de la distribución espacial de los rasgos o complejos sociales y culturales.

Ahora bien, en relación con la delincuencia, vamos a encontrar que a comienzos del siglo pasado Adolfo Quítele, publico su famosa obra “Física Social” en la cual dio a conocer sus no menos famosas “Leyes térmicas de la

delincuencia”, basadas en la influencia del medio geográfico sobre el individuo.⁵

Las cuales formuló en la forma siguiente:

1.- En invierno se comete mayor número de delitos contra el patrimonio que en verano.

2.- Los delitos contra las personas se cometen en mayor número en verano.

3.- Los delitos contra las personas tienden a aumentar según nos aproximamos al ecuador y, a la inversa, los delitos contra la propiedad disminuyen.

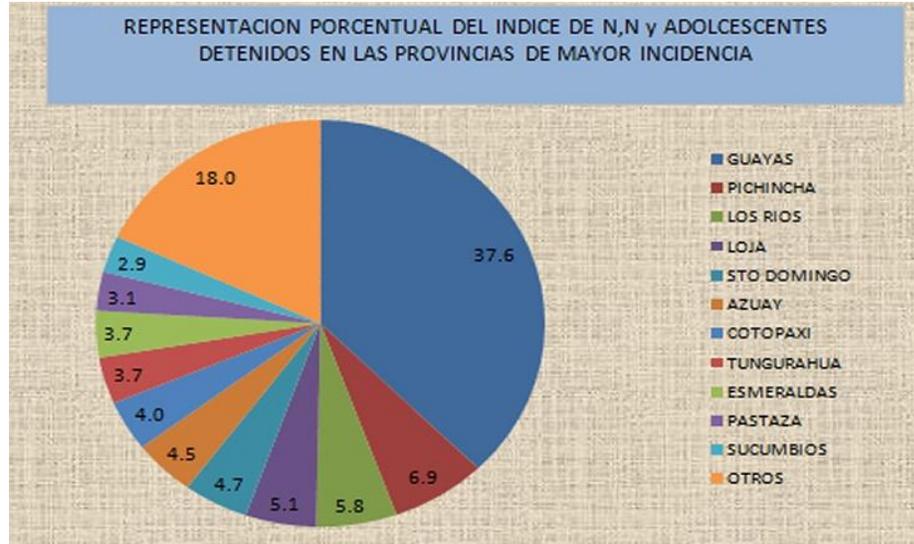
4.- Los delitos sexuales se cometen con mayor frecuencia en primavera. Desde luego, se trata de estudios estadísticos, realizados en Europa, donde las cuatro estaciones tienen ciclos bien diferenciados y en condiciones que hoy día son ya historia lejana. Por lo demás, la criminología moderna entiende que existen relaciones dialécticas entre los factores del delito, los cuales, en todo caso, ejercerían su influencia en constelación.

ESTADISTICAS DE ADOLESCENTES DETENIDOS EN DINAPEN EN EL AÑO 2010.

Los delitos cometidos por menores comprendidos entre 11 y 17 años en Ecuador son altos. En los últimos 5 años han sido detenidos, en promedio anual, 5.000 adolescentes. de enero a junio del año anterior ya se registraban 2.170 jóvenes presos; 804 en Guayas, 147 en Pichincha, 125 en Los Ríos, las

⁵ Adolfo Quíntele LEYES TERMICAS DE LA DELINCUECIA

ciudades con mayor índice de detenidos , La presencia delictiva de las chicas ecuatorianas en su mayor parte es marginal.



Junio de 2010, Ecuador. La DINAPEN registra un total de 2170 jóvenes detenidos hasta junio del año 2010 Guayas encabeza la lista.

Una de las cuentas sociales pendientes con el actual Gobierno es la seguridad ciudadana. Los discursos se desvanecen ante la contundencia de los hechos y no en vano, desde el comienzo de su gestión, ha recibido constantes reproches al respecto mientras la respuesta ha sido parcial, poco efectiva, demagógica. La más fuerte provino del Relator Especial de la ONU, Phil Alston, quien emitió un informe devastador de su visita al Ecuador. “La tasa de homicidios en Ecuador se ha duplicado en los últimos 20 años. En 1990 era de 10,3 homicidios por cada 100.000 habitantes; en el 2009 alcanzó 18,7 y los estimados, para el 2010, se considero un incremento a 20”, refirió el especialista.

Por si fuera poco, aquel informe que se considera un retrato trágico de la sociedad adulta ecuatoriana, es todavía más dramático, cuando se amplía la lectura del fenómeno hacia los menores de edad. En efecto, según

estadísticas proporcionadas por la Dirección Nacional Especializada para Niños, Niñas y Adolescentes (DINAPEN), gran parte de los delitos, en Ecuador, son cometidos por jóvenes cuyas edades oscilan entre 11 y 17 años.

En concreto, de enero a junio del año 2010, fueron detenidos 2.170 menores de edad por cometer diversos tipos de delitos en el país. La provincia que más adolescentes aporta a esta estadística alarmante es Guayas con 804 menores aprehendidos. Le sigue la provincia de Pichincha, con un total de 147 menores detenidos. Los delitos que más se repiten entre los jóvenes ecuatorianos son: robo, hurto y asalto. Solo en Guayas, los números indican que 496 adolescentes fueron recluidos por este tipo de infracciones.

Los Ríos es la tercera provincia con el mayor índice de delincuencia juvenil del Ecuador. Según la DINAPEN, hasta Agosto del año anterior en esta provincia fueron detenidos 125 adolescentes. Si bien, el número no es muy alto existe una preocupación latente en esa provincia, porque ahí se registra a los adolescentes más violentos: es la única provincia que registra 12 detenidos por asesinato. Esmeraldas (6), y Sucumbíos (5), las otras provincias tienen adolescentes recluidos por este tipo de delito pero en menor escala.

La tenencia de armas también preocupa en la provincia de Los Ríos, aunque no tanto como en Guayas. Hasta Agosto del 2010 En la primera, 36 personas fueron detenidas, mientras que en la segunda la cifra llega a 234. Esmeraldas es la tercera en este ranking peligroso, con 28 jóvenes sorprendidos en posesión de armas.

Llama la atención la presencia de mujeres adolescentes en actos delincuenciales .Pichincha lidera en este aspecto con 72 chicas detenidas.

Estas cifras preocupan mucho a las autoridades, aunque se nota una cierta tendencia a la estabilización, sobre todo en los últimos cinco años, período en que se registra un promedio anual de 5.000 adolescentes detenidos, a nivel de país. El peor año fue el 2007, cuando cayeron presos 8.124 jóvenes. Y es de anotar que esta cifra se incremento considerablemente en el año 2010.⁶

2.2.3.1. LOS MENORES DE 10 AÑOS TAMBIÉN PREOCUPAN.

En abril del 2009 la Teniente Coronel Mery Cazar, Directora Accidental de la DINAPEN, alertó sobre un fenómeno que parecía estar en auge: el uso de menores de 10 años para cometer delitos. LA razón que acompaña a esta tendencia: Es que los niños de esa edad no pueden ser detenidos bajo ningún concepto.

El coronel Saúl Subía, director de la DINAPEN, admite que pese al trabajo que realiza esa entidad, sobre todo con campañas de prevención, capacitación y operaciones de campo, no han logrado reducir el porcentaje de delincuencia en menores de edad. “Aún hay mucho por hacer y más cuando la legislación vigente impide detener a menores de 10 años, sea cual sea el delito que cometan”. ¿Qué se hace en concreto?

La DINAPEN planteo un nuevo formato de “la noticia del delito” para registrar todos los datos de las infracciones cometidas por los menores, sean menores inimputables (hasta 10 años de edad) o menores de edad que sí pueden ser detenidos. Esa herramienta legal y operativa se pretendía este disponible desde el 2011. Ese formato arrojaría estadísticas completas de los menores

⁶ DINAPEN Junio de 2010 archivos de la fiscalía

infractores e información del responsable del menor, lugar donde se cometió el delito, etc. “La idea -dice Subía- es tener un mejor panorama de la delincuencia infantil para poder prevenir dichos casos”.⁷

2.2.3.2. PREOCUPACIÓN DE INCIDENCIA DELICTIVA DE MENORES EN BABAHOYO (DINAPEN).

“La incidencia de menores en el cometimiento de infracciones preocupa a las autoridades. El caso más reciente, en el que un menor de 16 años fue aislado, y que generó la atención de la opinión pública, fue el fallecimiento de Bruno Barcos, de 10 años, hijo del periodista Rómulo Barcos, quien fue alcanzado por una bala cuando su padre era asaltado mientras lavaban el vehículo de la familia, en ese grupo se pudo conocer que también estaban involucrado menores de edad, y el caso de una ex suegra que al reclamar a su yerno que le pase una pensión alimenticia, recibió dos impactos de bala en el tórax y un perdigón a su hija que por suerte no dañó órganos vitales.

El primer hecho ocurrió el pasado 20 de noviembre del 2010 y el otro caso el mismo día en Babahoyo en uno de los sitios denominado como zona roja de la ciudadela cuatro de mayo, esto provocó que se reavivara el debate de bajar de 18 a 16 años la edad de imputabilidad penal de menores que participan en actos delictivos. Las presiones llegaron a la Comisión de Justicia de la Asamblea Nacional, en donde se debate la propuesta.

Rocío Córdova, fiscal Primera de Adolescentes Infractores, y Espléndida Navarrete, jueza Decimoquinto de Niños y Adolescentes Infractores,

⁷ DINAPEN Junio de 2010 archivos de la fiscalía

sostienen que imputar a los adolescentes no es la mejor medida para frenar la delincuencia juvenil.⁸

Córdova indicó que primero se debería revisar en qué condiciones está el Centro de Rehabilitación de Adolescentes Infractores, porque en los últimos tiempos el lugar está en crisis, “la infraestructura no es adecuada; de qué vale encerrar a una persona un mes, un año si realmente no va a tener una verdadera rehabilitación”.

Además, dijo que el objetivo de la medida socio-educativa es obtener la reinserción social del adolescente, pero no hay un sistema estructurado para recuperar a estos jóvenes a nivel de todo el país.

“Si ellos (adolescentes infractores) no tienen una ocupación, es lógico que se van a producir los problemas que hay, porque no tienen una actividad que realizar. Hay talleres a los cuales no asisten todos, entonces lo que se debe hacer es involucrar a cada adolescente en alguna actividad específica”, recomendó Córdova.

También consideró que no hay suficientes centros de rehabilitación y muchos de ellos están saturados de jóvenes, por lo que los devuelven y son enviados a sus casas. Agrega que otro de los problemas es que no hay un control por parte de los padres de familia, quienes tienen la obligación de cuidar de sus hijos.

⁸ Diario El Universo 21 de marzo 2011 Pág.3

Cuenta que a la unidad han llegado madres a preguntar por sus hijos que ya están libres, por lo que cuestiona, ¿cómo es que una madre no sabe en dónde está su hijo?

Navarrete coincide con la fiscal, pero añade que el problema está en la sociedad, en los padres que también dejan abandonados a sus hijos en manos de sus abuelos, u otros familiares

La jueza recalca que no hay un control en los padres por parte del Gobierno y que en esta sociedad estos jóvenes son etiquetados, lo cual es un error.

“En algunos juzgado se ha visto cómo los chicos necesitan ser escuchados, es ahí que uno se da cuenta cuando ellos valoran cuando uno los mira a la cara y no los etiqueta como delincuentes”, expresa la jueza de menores.

Navarrete señala que en su juzgado lleva 1.600 casos de adolescentes infractores de los cuales el 8% ha regresado o ha reincidido en un delito. Destaca que está trabajando junto a psicólogos voluntarios para ayudar a la rehabilitación del joven.

“Nosotros no hablamos con los padres en vano, porque tenemos que ver dónde se inicia el problema de estos chicos que empiezan a delinquir a temprana edad”, dice la jueza.

En cambio, la fiscal indica que en su unidad llevaba 1.166 casos hasta el 28 de noviembre del 2010, más en comparación con el 2009 que fueron 1.115 delitos de adolescentes infractores. Podemos apreciar que la cifra continúa en aumento

Ambas recomiendan que el Gobierno tiene que poner mayor énfasis en buscar alternativas de prevención y en medidas para los padres, en especial a los que salen del país.

“Las madres que se van del país solo mandan el dinero, pero no se dan cuenta de que el niño necesita afecto, cariño, atención, ¿quién trabaja en eso?”, refuta Navarrete.

Córdova dice que la caducidad del entrenamiento preventivo para estos adolescentes es de 90 días (3 meses), es decir, si dentro de esta fecha no se le ha puesto una medida socio-educativa quedan en libertad.

En cambio, en los adultos son seis meses para los delitos sancionados con prisión y un año los delitos sancionados con reclusión. Agrega que es muy corto el tiempo para realizar una investigación y sugirió que deberían de ser 180 días máximo para que sean procesados.

Sobre este tema se buscó la versión del Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES), pero una vocera indicó que no emitirán comentarios”⁹.

2.2.3.3. CIFRAS: MENORES INFRACTORES.

Según datos estadísticos **27** Menores fueron aislados por la DINAPEN por el delito de posesión de droga hasta octubre del 2008, mientras que en el 2009 se reportaron 39 retenidos y en el 2011 superan las cinco veces más que los

⁹ GARCIA FALCONY Dr. en Análisis jurídico sobre el delito flagrante. Profesor Universidad Central Del Ecuador.

años anteriores.**506** Adolescentes rescatados por el cometimiento de contravenciones, según las estadísticas de la DINAPEN. Hay que tomar en cuenta que estos hechos en muchos de los casos se los puede catalogar como delito flagrante que sin lugar a duda no se los puede detener por estar respaldados por una ley que es por demás injusta, por ello la sociedad se encuentra descontenta.

2.2.4. REQUISITOS PARA LA EXISTENCIA DEL DELITO FLAGRANTE.

2.2.4.1. INMEDIATEZ TEMPORAL.- Consiste en que la persona procesada esté cometiendo el hecho, o que se haya cometido momentos antes.

2.2.4.2. INMEDIATEZ PERSONAL, Es decir que el procesado se encuentre en el lugar de los hechos, en situación tal que se infiera su participación en el mismo.

2.2.4.3. NECESIDAD URGENTE, De modo que los servidores públicos o simples ciudadanos, por las circunstancias del caso concreto, estén en el deber de intervenir inmediatamente, para poner término en la situación existente, impidiendo la propagación del mal que el hecho demuestra y conseguir la aprehensión del ciudadano presuntamente infractor.

En estos casos se puede capturar a una persona sin cumplir con las formalidades que señala la Constitución de la República y el Código de Procedimiento Penal, pero al demostrar la flagrancia dentro del proceso, la Fiscalía tiene que justificar los elementos del delito, esto es la tipicidad, anti juridicidad y la culpabilidad.

Todo esto considerando que la libertad es un derecho fundamental sino absoluto muy importante dentro de nuestra legislación; mientras que la flagrancia por vía de excepción permite la captura de una persona por un policía o por un ciudadano común; de tal manera que la flagrancia es diferente de la captura en flagrancia, pues ésta tiene que ver con que se sorprenda al delincuente en el acto de ejecución del delito o con evidencias materiales de tal ejecución momentos atrás.

Mientras que la captura en flagrancia es la consecuencia de este descubrimiento; o sea la flagrancia es la causa y la captura en flagrancia es la consecuencia.

Es necesario recalcar que el juez inmediatamente que se le haya puesto a disposición la persona capturada, debe examinar con detalle ésta captura, porque si no ha existido la flagrancia es imperativo ponerlo en libertad inmediata, restableciendo de este modo su derecho constitucional a la libertad.

De todo lo anotado se desprende que la flagrancia constituye apenas un hecho indicador para abrir una investigación, detectar una detención preventiva posible de base para desarrollar un juicio; de todos modos el juez tiene que tener en cuenta que una persona puede ser sorprendida en flagrancia e inclusive capturada bajo esa circunstancia, pero luego puede demostrar una circunstancia de justificación del hecho o de inculpabilidad, o que se trata de un inimputable.

De tal manera que ni aún en este caso se quiebra la presunción de inocencia, porque para establecer la responsabilidad penal debe hacerse sobre la base de hechos constitutivos, impeditivos y extintivos, esto es debe haber certeza de la existencia de delito y certeza de la responsabilidad del acusado.

De tal manera que la tenencia de un objeto, instrumento o que aparezca huella mostrando a una persona como presunto partícipe en la comisión de un hecho punible, solo es base para imputarlo en la instrucción fiscal, pues la flagrancia es una situación meramente objetiva y más aún es un fenómeno por fuera del proceso judicial, pues en estos casos se permite la captura por cualquier persona, pues la ley autoriza que la misma sociedad salga en defensa de sus derechos en una reacción efectiva e inmediata ante la presencia de un elemento dañino.

Pero dejándolo inmediatamente a órdenes del juez de garantías penales pues al final solo a él le corresponde definir si la captura es legal o ilegal, esto es si se debe dejar en libertad o no.

En caso de captura en delito flagrante, nuestro Código de Procedimiento Penal permite la captura de una persona, sin importar la clase de delito que se trate, pues esto responde a un criterio estrictamente objetivo.

Pues quien realiza la captura no hace un juicio de valoración sobre la tipicidad, anti juridicidad, y peor sobre la culpabilidad, por esta razón es obligación entregar inmediatamente a esa persona a órdenes del juez, para ser del caso éste de manera inmediata restablezca las garantías constitucionales y legales que se hayan conculcado con una captura en flagrancia.

2.2.5. LA APREHENSIÓN.

2.2.5.1. DETENCIÓN DE LOS DELITOS FLAGRANTES.- Artículo 161.-del Código de Procedimiento Penal detalla que Los agentes de la Policía

Nacional, de la Policía Judicial o cualquier otra persona puede detener, como medida cautelar, a quien sea sorprendido en delito flagrante de acción pública. En este último caso, la persona que realizó la detención deberá inmediatamente entregar al detenido a un miembro policial.

El policía que haya privado de libertad o recibido a una persona sorprendida en delito flagrante, comparecerá de inmediato con el detenido ante el Juez de Garantías Penales e informará de este hecho inmediatamente al fiscal. El fiscal, con la presencia del defensor público, podrá proceder previamente conforme lo determina el artículo 216 del código de procedimiento penal, luego de lo cual el Agente de la Policía elaborará el parte correspondiente, quien además comunicará a éste sobre el hecho de la detención.

Dentro de las veinticuatro horas desde el momento en que ocurrió la detención flagrante, el Fiscal solicitará al Juez de Garantías Penales que convoque a audiencia oral en lo que realizará o no a la imputación, y solicitará la medida cautelar que considere procedente, cuando el caso lo amerite.

2.2.5.2. Audiencia de calificación de flagrancia.- Artículo 161.1.-(c.p.p) El Juez dará inicio a la audiencia identificándose antes de los concurrentes como Juez de Garantías Penales señalando los derechos y garantías a que hubiere a lugar.

Luego concederá la palabra al representante de la Fiscalía quien expondrá el caso, indicando las evidencias encontradas en poder de los sospechosos y fundamentando la imputación que justifica el inicio de la instrucción fiscal, de conformidad con los requisitos establecidos en el Artículo 217 del Código de Procedimiento Penal.

El Fiscal solicitará las medidas necesarias que estime necesarias para la investigación y señalará un plazo máximo de hasta treinta días para concluir la instrucción fiscal. Acto seguido el Juez de Garantías Penales, concederá la palabra al ofendido, en caso de haberlo, al policía si lo estimare necesario, a fin de que relate las circunstancias de la detención.

Luego escuchará al detenido para que exponga su argumento de defensa, quien lo hará directamente o a través de su abogado defensor. La intervención del detenido no excluye lo de su defensor.

El Juez de Garantía Penales concluirá la audiencia resolviendo la existencia de elementos de convicción para la extensión o no de medidas cautelares, inmediatamente dispondrá la notificación a los sujetos procesales en el mismo acto de la audiencia. Posteriormente, el fiscal de turno, remitirá lo actuado a la Fiscalía General, a fin de que continúe con la instrucción, el fiscal especializado que avoque conocimiento, en el caso de haberla.

2.2.5.3. AGENTES DE DETENCIÓN.- Artículo 163.del C.P.P. Nadie podrá ser detenido sino por las agentes a quien la ley impone el deber de hacerlo, salvo el caso de los delitos flagrantes, de conformidad con las disposiciones de este Código. Concordancia Código de Procedimiento Penal.Art.162
Sin embargo y además del caso de delito flagrante, cualquier persona podrá detener.

1.- Al que fugue del establecimiento de Rehabilitación Social en que se hallare cumpliendo su condena o detenido con auto de detención o con auto de prisión preventiva; y Concordancia Código de Procedimiento Penal art. 167

2.- Al imputado o acusado, en contra de quien se hubiere dictado orden de prisión preventiva o el detenido que estuviere prófugo.

Si el aprehensor fuere una persona particular deberá inmediatamente poner al detenido a órdenes de la Policía Judicial o Policía Nacional.

2.2.6. EN LA AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO.

Tal vez lo más cercano a oralidad que nuestro sistema penal ofrece, aunque la aceptación que algunos Tribunales Penales hacen de copia certificadas de actuaciones previamente realizadas durante las fases investigativas como versiones, resoluciones de instrucción fiscal, dictámenes o hasta providencias del juzgado que sustanció las etapas previas para sustentar las posiciones de la Fiscalía o de la Defensa dejan mucho que desear.

No existe sentencia que leer ni siquiera luego de un par de horas de terminada la audiencia, por cuanto debe transcribirse lo actuado para hacer el acta, y después elaborar la sentencia, hacerla circular, hacer las correcciones, etc.; lo que puede tomar un par de semanas.

En lo que tiene que ver con las Audiencias en los Procedimientos Especiales:

2.2.7. NATURALEZA JURÍDICA DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.

Una característica que distingue a los actuales Códigos con normas de procedimientos frente a los anteriores es su parte introductoria, en ella se establece Principios rectores y se revela su naturaleza garantista de derechos humanos, tales declaraciones no las encontramos.

Por ejemplo, en el Código de Procedimiento Penal de 1983, el cual negaba derecho que se habían declarado en instrumentos internacionales, como la prohibición de incomunicación al procesado; y en la misma Constitución Política de 1978, como el derecho a la defensa, bajo cuya vigencia se lo dictó.

Según la actual Constitución de la República (Art. 133), las leyes son: orgánicas y ordinarias. Son leyes orgánicas:

1. Las que regulan la organización y actividades de las Funciones Legislativa y Judicial; las del régimen seccional autónomo y la de los organismos del Estado, establecidos en la Constitución.
2. Las relativas al régimen de partidos, al ejercicio de los derechos políticos y al sistema electoral.
3. Las que regulan las garantías de los derechos fundamentales y los procedimientos para su protección.
4. Las que la Constitución determine que se expidan con este carácter.

Las demás son leyes ordinarias.

Así Código de la Niñez y Adolescencia por el contenido del artículo 133 numerales 1 y 3 de la Constitución de la República, es una ley declarada orgánica en tanto:

- Regula la organización y actividades de la Función Judicial, al establecer el Sistema de Administración de Justicia Especializada de la Niñez y Adolescencia (Artículo 255); y,

- Efectiviza las garantías, los derechos fundamentales y los procedimientos para su protección (Artículos. 257, 318 del código de la niñez y la adolescencia).

Para abundar en esta afirmación debe tomarse en cuenta la Disposición Transitoria Novena del mismo Código en que el legislador expresa tal calidad.

Considerando que al procesar a un adolescente por una infracción se está teniendo una relación con un ser humano en formación que requiere a más del estricto respeto (como ocurre con los procesados mayores de edad) de comprensión y ayuda; lo adecuado habría sido que el legislador ecuatoriano traslade y desarrolle en el Libro Cuarto del Código de la Niñez y Adolescencia cada uno de los principios, Derechos y Garantías constitucionales del debido proceso especializándolos, atenta la naturaleza del trámite y concordándolos con el Principio del Interés Superior de los Menores.¹⁰

No se ha procedido así y se ha optado por enunciar algunos principios rectores: de la humanidad en la aplicación del derecho; equidad por sobre la formalidad; la moralidad; y dar una regla general de aplicación, se reconocen a favor del adolescente sometido a juzgamiento todas las garantías del debido proceso que inspiran al procedimiento penal común (Artículos. 257 y 318 del Código de la Niñez y Adolescencia).

El operador de justicia tendrá que desempeñar su rol dando vida a cada regla del procesamiento pensando siempre que no está formando un trámite contra un delincuente a quien castigar, sino buscando la alternativa que mejor conjugue de una parte el interés de la sociedad por que se corrijan las

3 Constitución de la republica del Ecuador

perturbaciones que se dan contra el convivir que exige respeto al derecho ajeno; y de otra parte la necesidad de saber cuánto de oportunas resultaran las consideraciones que se hagan a favor de un adolescente que habiendo transgredido el derecho ajeno no debe ser castigado penalmente sino protegido y ayudado a integrarse en el grupo social asumiendo su responsabilidad como alguien que debe cumplir una función positiva para todos.

Los siguientes principios, derechos y garantías se aplican especialmente para el procesamiento a adolescentes infractores:

- Principio de la Humanidad en la Aplicación del Derecho.
- Principio del Interés Superior al Menor.
- Principio de Priorización de la Equidad por sobre la Ritualidad del Enjuiciamiento.
- Principio de Diversidad Étnica y Cultural.
- Principio de Independencia y de Imparcialidad Judicial.
- Principio de Gratuidad.
- Principio de Moralidad.
- Principio de Eficacia y Eficiencia.
- Principio de Legalidad.
- Principio de Oportunidad.
- Principio Non Bis in Idem.
- Principio In Dubio Pro reo.
- Principio de Oralidad.
- Principio de Justicia Especializada.
- Principio del Juez Competente.
- Principio del Juez Natural.
- Garantía de la Libertad Individual.

- Presunción de Inocencia.
- Respeto a la Dignidad Humana.
- Derecho a la Defensa.
- Derecho a la Igualdad de las Partes.
- Principio de la Reserva del Trámite.
- Principio Dispositivo.
- Principio de Inmediación.
- Principio de Concentración y Continuidad.
- Principio de Contradicción.
- Derecho de Tutela o Control de la Constitucionalidad.
- Garantía de Proporcionalidad en la pena.
- Derecho a ser Informado.
- Principio de Justicia Especializada.

2.2.7.1. DERECHO DE SUPERVIVENCIA.

Artículo 20.-(C.N.A.) Derecho de la vida. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la vida desde su concepción. Es obligación del Estado, la sociedad y la familia asegurar por todos los medios a su alcance, su supervivencia y desarrollo.

Se prohíben los experimentos y manipulaciones medicas y genética desde la fecundación del ovulo hasta el nacimiento de niños, niñas y adolescentes; y la utilización de cualquier técnica o practica que ponga en peligro su vida o afecte su integridad o desarrollo integral.

Artículo 21.- (C.N.A).- Derecho a conocer a los progenitores y mantener relaciones con ellos. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a conocer a su padre y madre, a ser cuidados por ellos y a mantener relaciones afectivas permanentes, personales y regulares con ambos progenitores y demás parientes, especialmente cuando se encuentran separados por cualquier circunstancia, salvo que la convivencia y relación afecte sus derechos y garantías.

No se les privará de éste derecho por falta o escasez de recursos económicos de sus progenitores. En los casos de desconocimiento del paradero del padre, de la madre, o de ambos, el Estado, los parientes y demás personas que tengan información sobre aquel, deberán proporcionarla y ofrecer las facilidades para localizarlo.

Artículo 26.- (C.N.A).- Derecho a la vida digna. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a una vida digna, que les permita disfrutar de las condiciones socioeconómicas necesarias para su desarrollo integral.

Este derecho incluye aquellas prestaciones que aseguren una alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente, recreación y juego, acceso a los servicios de salud, a educación de calidad, vestuario adecuado, vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos.

Para el caso de los niños, niñas y adolescentes con discapacidades, el Estado y las instituciones que las atienden deberán garantizar las condiciones, ayudas técnicas y eliminación de barreras arquitectónicas para la comunicación y transporte.

Artículo 34.- (C.N.A.) Derecho a la identidad cultural. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a conservar, desarrollar, fortalecer y recuperar su identidad y valores espirituales; culturales, religiosos, lingüísticos, políticos y sociales y a ser protegidos contra cualquier tipo de interferencia que tenga por objeto sustituir, alterar o disminuir estos valores.

El Estado garantizará el derecho a la identidad y a la identificación mediante un servicio de Registro Civil con procedimientos ágiles, gratuitos y sencillos para la obtención de los documentos de identidad.

2.2.7.2. DERECHO DE PROTECCIÓN.

Artículo 50.- (C.N.A.) Derecho a la integridad personal. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se respete su integridad personal, física y psicológica, cultura, afectiva y sexual. No podrán ser sometidos a torturas, tratos crueles y degradantes.

Artículo 51.- (C.N.A.)- Derecho a la libertad personal, dignidad, reputación, honor e imagen. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se respete:

- a) Su libertad, sin más limitaciones que las establecidas en la ley. Los progenitores y responsables de sus cuidados los orientarán en el ejercicio de este derecho; y,
- b) Su dignidad, autoestima, honra, reputación e imagen propia. Deberá proporcionárseles relaciones de calidez y buen trato fundamentadas en el reconocimiento de su dignidad y el respeto a las diferencias.

Artículo 52.- (C.N.A) Prohibiciones relacionadas con el derecho a la dignidad e imagen. Se prohíbe:

1. La participación de niños, niñas y adolescentes en programas, mensajes publicitarios, en producciones de contenido pornográfico y en espectáculos cuyos contenidos sean inadecuados para su edad;
2. La utilización de niños y niñas o adolescentes en programas o espectáculos de proselitismo político o religioso;
3. La publicación o exhibición de noticias, reportajes, crónicas, historias de vida o cualquiera otra expresión periodística con imagen o nombres propios de niños, niñas o adolescentes que han sido víctimas de maltrato o abuso;
4. La publicación o exhibición de imágenes y grabaciones o referencias escritas que permitan la identificación o individualización de un niño, niña o adolescente que ha sido víctima de maltrato, abuso sexual o infracción penal, y cualquier otra referencia al entorno en el que se desarrollan; y,
5. La publicación del nombre, así como de la imagen de los menores acusados o sentenciados por delitos o faltas.

Aún en los casos permitidos por la ley, no se podrá utilizar públicamente la imagen de un adolescente mayor de quince años, sin su autorización expresa; ni la de un niño, niña o adolescente menor de dicha edad, sin la autorización de su representante legal, quien solo la dará si no lesiona los derechos de su representado.

Artículo 53.- (C.N.A).- Derecho a la privacidad y a la inviolabilidad del hogar y las formas de comunicación. Sin perjuicio de la natural vigilancia de los padres y maestros, los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se respete la intimidad de su vida privada y familiar; y la privacidad e inviolabilidad de su domicilio, correspondencia y comunicaciones telefónicas y electrónicas, de conformidad con la ley.

Se prohíbe las inferencias arbitrarias o ilegales en su vida privada.

Artículo 54.- (C.N.A).- Derecho a la reserva de la información sobre antecedentes penales. Los adolescentes que hayan sido investigados, sometidos a proceso, privados de su libertad o a quienes se haya aplicado una medida socio-educativa, con motivo de una infracción penal, tienen derecho a que no se hagan públicos sus antecedentes policiales o judiciales y a que se respete la reserva de la información procesal en la forma dispuesta de esta Ley, a menos que el Juez competente lo autorice en resolución motivada, en la que se expongan con claridad y precisión las circunstancias que justifican hacer pública la información.

Artículo 55.- (C.N.A).- Derechos de los niños, niñas y adolescentes con discapacidades o necesidades especiales. Además de los derechos y garantías generales que la ley contempla a favor de los niños, niñas y adolescentes, aquellos que tengan alguna discapacidad o necesidad especial gozaran de los derechos que sean necesarios para el desarrollo integral de su personalidad hasta el máximo de sus potencialidades y para el disfrute de una vida plena, digna y dotada de la mayor autonomía posible; de modo que puedan participar activamente en la sociedad, de acuerdo a su condición.

Tendrán también el derecho a ser informados sobre las causas y pronóstico de la discapacidad y sobre los derechos que les asisten.

El Estado asegurará el ejercicio de estos derechos mediante su acceso efectivo a la educación y a la capacitación que requiere; y la prestación de servicios de estimulación temprana, rehabilitación, preparación para la actividad laboral, esparcimiento y otras necesarias, que serán gratuitos para los niños, niñas y adolescentes cuyos progenitores o responsables de su cuidado no estén en condiciones de pagarlos.

Artículo 56.- (C.N.A).- Derecho de los hijos de las personas privadas de libertad. Los niños, niñas y adolescentes que no gocen de su medio familiar por encontrarse uno o ambos progenitores privados de su libertad, deberán recibir protección y asistencia especiales del Estado, fuera de los centros de rehabilitación, mediante modalidades de atención que aseguren su derecho a la convivencia familiar y comunitaria y a las relaciones personales directas y regulares con sus progenitores.

Artículo 57.- (C.N.A).- Derecho a la protección especial en caso de desastres y conflictos armados. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a protección especial en caso de desastres naturales y de conflictos armados internos o internacionales.

Esta protección se expresara, entre otras medidas, en la provisión prioritaria de medios de evacuación de las zonas afectadas, alojamiento, alimentación, atención médica y medicinas.

El Estado garantiza el respeto irrestricto de las normas del derecho internacional humanitario a favor de los niños, niñas y adolescentes a los que se refiere este artículo; y asegurara los recursos, medios y mecanismos para que se reintegren a la vida social con la plenitud de sus derechos y deberes.

Se prohíbe reclutar o permitir la participación directa de niños, niñas y adolescentes en hostilidades internas e internacionales.

2.2.7.3. DERECHOS DE PARTICIPACIÓN.

Artículo 59.- (C.N.A).- Derecho a la libertad de expresión. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a expresarse libremente, a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, oralmente, por escrito o cualquier otro medio que elijan, con las únicas restricciones que impongan la ley, el orden público, la salud o la moral públicas para proteger la seguridad, derechos y libertades fundamentales de los demás.

Artículo 60.- (C.N.A).- Derecho a ser consultados. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser consultados en todos los asuntos que les afecten. Esta opinión se tendrá en cuenta en la medida de su edad y madurez.

Ningún niño, niña o adolescente podrá ser obligado o presionado de cualquier forma para expresar su opinión.

Artículo 61. (C.N.A).- Derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión. El estado garantiza, a favor de los niños, niñas y adolescentes, las libertades de pensamiento, de conciencia y de religión, sujetas a las limitaciones prescritas por la ley y que sean necesarias para proteger la seguridad, los derechos y libertades fundamentales de los demás.

Es derecho y deber de los progenitores y demás personas encargadas de su cuidado, orientar al niño, niña o adolescente para el adecuado ejercicio de este derecho, según su desarrollo evolutivo.

Art. 62.- (C.N.A.)- Derecho a la libertad de reunión. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a reunirse pública y pacíficamente para la promoción, defensa y ejercicio de sus derechos y garantías.

Artículo 63.- (C.N.A.) Derecho de libre asociación. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a asociarse libremente con fines lícitos. Este derecho incluye la posibilidad de los adolescentes de constituir asociaciones estudiantiles, culturales, deportivas, y comunitarias.

Se prohíbe cualquier restricción al ejercicio de este derecho, que no esté expresamente prevista en la ley.

2.2.8. DEBERES, CAPACIDAD Y RESPONSABILIDAD DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.

Artículo 64. (C.N.A.)- Deberes. Los niños, niñas y adolescentes tienen los deberes generales que la Constitución Pública impone a los ciudadanos en cuanto sean compatibles con su condición y etapa evolutiva. Están obligados de manera especial a:

1. Respetar a la Patria y sus símbolos;
2. Conocer la realidad del país, cultivar la identidad nacional y respetar la pluriculturalidad; ejercer y defender efectivamente sus derechos y garantías;

3. Respetar los derechos y garantías individuales y colectivas de los demás;
4. Cumplir sus responsabilidades relativas a la educación;
5. Cultivar los valores de respeto, solidaridad, tolerancia, paz, justicia, equidad y democracia;
6. Actuar con honestidad y responsabilidad en el hogar y en todas las etapas del proceso educativo;
7. Respetar a sus progenitores, maestros y más responsables de su cuidado y educación; y,
8. Respetar y contribuir a la preservación del medio ambiente y de los recursos naturales.

Artículo 65.- (C.N-A.)- Validez de los actos jurídicos. La capacidad jurídica respecto a los actos celebrados por niños, niñas y adolescentes se sujetará a lo previsto en el Código Civil, a excepción de los siguientes casos:

1. Los actos y contratos de los adolescentes que no han cumplido quince años, son relativamente nulos sin perjuicio de la validez que la ley confiera para la celebración de determinados actos;
2. Las personas que han cumplido quince años, además, tienen capacidad legal para celebrar contratos de trabajo según las normas del presente Código; y,
3. Para celebrar los actos y contratos que estén comprendidos en el objeto de una organización estudiantil, laboral, cultural, artística,

ambiental, deportiva o vecinal, de las que sean personeros o legítimos representante en el ejercicio de sus derechos y garantías. Los niños y niñas podrán pedir directamente auxilio para la protección de sus derechos cuando deban dirigir la acción contra su representante legal.

Artículo 66.- (C.N.A.)- Responsabilidad de los niños, niñas y adolescentes. Los niños y niñas están **exentos de responsabilidad jurídica**. Por sus hechos y actos dañosos, responderán civilmente sus progenitores o guardadores en los casos y formas previstos en el Código Civil.

Los adolescentes son responsables por sus actos jurídicos y hechos ilícitos, en los términos de este Código. Su responsabilidad civil por los actos o contratos que celebren se hará efectiva sobre su peculio profesional o industrial o sobre los bienes de la asociación que representen de acuerdo con lo prevenido en el artículo anterior, según sea el caso.

2.2.9. JUZGAMIENTO A MENORES INFRACTORES.

Para procesar adolescentes contraventores deben respetarse los Principio, Derechos y Garantías básicas que se han establecido en consideración a la dignidad humana. El trámite a seguirse es el previsto en el artículo 368 del Código de Niñez y Adolescencia; y, las medidas socio educativas que pueden imponerse son las previstas en los literales siguientes.

Artículo 368. (C.N.A.)- Procedimiento.- El juzgamiento se lo hará en una sola audiencia, previa citación al adolescente a quien se le atribuye la contravención. La resolución se pronunciará en la misma audiencia, deberá ser motivada y contra ella no habrá recurso alguno.

El juzgamiento no podrá exceder de diez días contados desde la comisión de la contravención.

2.2.9.1. (C.N.A.) Medidas socio-educativas.- Son acciones dispuestas por autoridad judicial cuando ha sido declarada la responsabilidad del adolescente en un hecho tipificado como infracción penal. Su finalidad es lograr la integración social del adolescente y la reparación o compensación del daño causado. Las medidas socio-educativas que el Juez puede imponer son las siguientes:

a). Amonestación.- Es una recriminación verbal, clara y directa del Juez al adolescente infractor y a sus progenitores o representantes, para que se comprenda la ilicitud de las acciones;

b). Amonestación e imposición de reglas de conducta. Es la recriminación descrita en el numeral anterior, acompañada de la imposición de obligaciones y restricciones de conducta, para que se comprenda la ilicitud de las acciones y se modifique el comportamiento de cada involucrado, a fin de conseguir la integración del adolescente a su entorno familiar y social.

c). Orientación y apoyo familiar. Consiste en la obligación del adolescente y sus progenitores o representantes, de participar en programas de orientación y apoyo para conseguir la integración del adolescente a su entorno familiar y social.

d). Reparación del daño causado. Esta medida consiste en la obligación del adolescente de restablecer el equilibrio patrimonial afectado con la infracción mediante la reposición del bien, su restauración o el pago de una indemnización proporcional al perjuicio provocado;

e). Servicios a la comunidad. Son actividades concretas de beneficio comunitario que impone a Juez, para que el adolescente infractor las realice sin menoscabo de su integridad y dignidad ni afectación de sus obligaciones académicas o laborales, tomando en consideraciones sus aptitudes, habilidades, destrezas y el beneficio socio-educativo que reportan;

f). Libertad asistida. Es un estado de libertad condicionada al cumplimiento de directrices y restricciones de conducta fijadas por el Juez, sujeta a orientación, asistencia, supervisión y evaluación;

g). Internamiento domiciliario. Consiste en una restricción parcial de la libertad por la que el adolescente infractor no pueda abandonar su hogar, excepto para asistir al establecimiento de estudio o de trabajo.

h). Internamiento de fin de semana. Es una restricción parcial de la libertad en virtud de la cual el adolescente está obligado a concurrir los fines de semana al centro de internamiento para cumplir las actividades de su proceso de reeducación.

2.2.10. RESPONSABILIDAD DEL MENOR INFRACTOR.

Artículo 305.- (C.N.A.) Inimputabilidad de los adolescentes. Los adolescentes son generalmente inimputables, y por tanto, no serán juzgados por jueces penales ordinarios ni se les aplicaran las sanciones previstas en las leyes penales.

Artículo 306.- (C.N.A.) Responsabilidad de los adolescentes. Los adolescentes que cometen infracciones tipificadas en la ley penal estarán sujetos a medidas socio-educativas por su responsabilidad de acuerdo con los preceptos del presente Código.

Artículo 307.- (C.N.A) Inimputabilidad y exención de responsabilidad de niños y niñas. Los niños y niñas son absolutamente inimputables y tampoco son responsables por tanto, no están sujetos ni al juzgamiento ni a las medidas socio-educativas contempladas en este Código.

Si un niño o niña es sorprendido en casos que puedan ser considerados de flagrancia según el artículo 326, será entregado a sus representantes legales y, de no tenerlos, a una entidad de atención. Se prohíbe su detención en internación preventiva.

Cuando las circunstancias del caso se deriven la necesidad de tomar medidas de protección, estas se tomaran respetando las condiciones del presente Código.

Artículo 308. (C.N.A.) Principio de legalidad. Los adolescentes únicamente podrán ser juzgados por actos considerados como delitos por la ley penal con anterioridad al hecho que se le atribuye y de acuerdo al procedimiento establecido en este Código.

No se podrán tomar medidas si existen causas eximentes de responsabilidad según lo establecido en el Código Penal.

La aplicación, ejecución y control de las medidas socio-educativas se ajustaran a las disposiciones de este Código.

Artículo 309.- (C.N.A.) Objetivos de la investigación y de la determinación de la responsabilidad. El proceso de juzgamiento además de establecer el grado de participación del adolescente en el hecho del que se le acusa, tiene por finalidad investigar las circunstancias del hecho, la personalidad del

adolescente y su conducta y el medio familiar y social en el que se desenvuelve, de manera que el juez pueda, de acuerdo a las reglas establecidas en este Código, aplicar la medida socio-educativa más adecuada para fortalecer el respeto del adolescente por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros, promover la reintegración del adolescente y que este asuma una función constructiva en la sociedad.

Artículo 310.- (C.N.A.) Responsabilidad de los adolescentes de las comunidades indígenas. El juzgamiento y aplicación de medidas socio-educativas a los adolescentes infractores pertenecientes a comunidades indígenas, por hechos cometidos en sus comunidades, se ajustara a lo dispuesto en este Código.

2.2.11. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 245.- (C.N.A.) Autoridad competente. Las infracciones que en el presente título tienen asignadas una sanción de multa, constituyen infracciones administrativas y serán juzgadas y sancionadas por la Junta de Protección de Derechos del cantón en el que se cometió la infracción.

Los miembros de los Consejos de la Niñez y Adolescencia y las Juntas de Protección de Derechos serán juzgados y sancionados por los Jueces de la Niñez y Adolescencia de la respectiva jurisdicción.

Para la aplicación de sanciones privativas de la libertad, se estará a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Penal.

Artículo 246.- (C.N.A.) Destino y cobros de las multas. Las multas que se recauden de conformidad con el presente Código, se depositaran directamente en el Fondo para la Protección de la Niñez y Adolescencia. En

caso de mora en el pago de las multas, su cobro estará a cargo del respectivo Municipio que dispondrá de jurisdicción coactiva para el efecto.

Artículo 247.- (.C.N.A.) Sanciones especiales de suspensión y clausura.

Las entidades de atención y servicio público y privado que violen o amenacen los derechos de la niñez y adolescencia, además de las sanciones de multa previstas en este título, serán sancionados con suspensión de cinco días, la primera vez, un mes la segunda y con clausura definitiva la tercera vez.

2.2.11.1. INFRACCIONES SANCIONADAS CON MULTA.

Artículo 248.- (C.N.A) Sanción general. El que de cualquier forma amenace o viole algunos de los derechos o garantías contemplados en este Código y mas leyes, a favor de un niño, niña o adolescente, y cuya conducta de acción u omisión no tenga asignada una sanción especial, será condenado al pago de una multa de 100 a 500 dólares, por cada amenaza o violación de estos.

Artículo 249.- (C.N.A.) Infracciones contra el derecho a la educación.

Serán sancionados con multa de 100 a 500 dólares.

1. Los establecimientos educativos que nieguen o dificulten la participación organizada de sus alumnos adolescentes en la planificación y ejecución de sus programas, o que permitan prácticas disciplinarias que afecten los derechos y la dignidad de los niños, niñas o adolescentes que estudian en sus establecimientos;
2. Las autoridades y docentes de establecimientos de educación, que se nieguen a oír a un niño, niña o adolescente, que estén en condiciones de expresar su opinión, en aquellos asuntos que son de su interés;

3. Los establecimientos educativos que nieguen o dificulten el ingreso de niños, niñas y/o adolescentes por razones de salud, discapacidad, etnia, embarazo, condición social, religiosa, política o ideológica, suyas o de sus padres o representantes legales;
4. Los establecimientos educativos que nieguen injustificadamente la matrícula a un niño, niña o adolescente;
5. Los establecimientos educativos que expulsen injustificadamente a un niño, niña o adolescente, no permitan su derecho a la defensa y nieguen las garantías del debido proceso;
6. Los establecimientos educativos que impongan sanciones disciplinarias injustificadas a un niño, niña o adolescente, no permitan su derecho a la defensa y nieguen las garantías del debido proceso; y,
7. Los establecimientos y autoridades que violen el ejercicio del derecho de la diversidad o identidad cultural.

El pago de la multa no exime a los establecimientos educativos de restituir el derecho violado.

Artículo 254.- (C.N.A.) Sanción a los juzgadores por el retardo en la tramitación de los procesos. Sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas o penales que correspondan, serán sancionados con multa equivalente a tres dólares por cada día hábil o fracción de día que excedan el tiempo máximo de sustanciación de los juicios y procedimientos administrativos que conozcan, de conformidad con las disposiciones del presente Código, los ministros jueces de la Corte Provincial de las Cortes

Nacional de Justicia, los Jueces de la Niñez y Adolescencia y los miembros de las Juntas de Protección de Derechos.

Tratándose de ministros jueces, jueces funcionarios y servidores judiciales, la infracción será conocida y sancionada por el Concejo Nacional de la Judicatura, los miembros del Concejo de la Niñez y la Adolescencia y de las Juntas de Protección de Derechos serán juzgados y sancionados por el Juez de la Niñez y de la Adolescencia de la respectiva jurisdicción.

2.2.11.2. (C.N.A.) LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA.

Artículo 255.- (C.N.A.) Especialidad. Es la Administración de Justicia Especializada de la Niñez y la Adolescencia, integrada a la Función Judicial para el conocimiento y resolución de los asuntos relacionados con la protección de los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes reglados en este Código.

Artículo 256.- (C.N.A.) Principios rectores. La Administración de Justicia Especializada de la Niñez y Adolescencia guiara sus actuaciones y resoluciones con estricto apego a los principios, derechos, deberes y responsabilidades que se establecen en el presente Código.

Su gestión se inspira, además en los principios de humanidad en la aplicación del derecho, priorización de la equidad por sobre la ritualidad del enjuiciamiento, legalidad, independencia, gratuidad, moralidad, celeridad eficiencia.

Artículo 257.- (C.N.A.) Garantías del debido proceso. En todo procedimiento judicial que se sustancie con arreglo al presente Código, las

personas tendrán asegurada la inviolabilidad de la defensa, la contradicción, la impugnación, la inmediatez, el derecho a ser oído y las demás garantías del debido proceso.

Artículo 258.- (C.N.A.) Testimonio del niño, niña y adolescente ofendido.

En todo proceso, judicial o administrativo, el Juez o la autoridad competente, velará por que se respete el interés superior del niño, niña o adolescente que ha sido ofendido por la comisión de una infracción penal.

El niño, niña o adolescente declarará sin juramento, ante la presencia de sus progenitores o guardador. De no tenerlo, el Juez designará y posesionará en el acto un curador especial prefiriendo para el efecto a una persona de confianza del declarante.

La declaración deberá practicarse en forma reservada y en condiciones que respeten la intimidad, integridad física y emocional del niño, niña o adolescente. Las partes procesales podrán presenciar la declaración, si el juez considera que no atenta contra el interés superior del niño, niña o adolescente.

Terminada la declaración el Juez podrá autorizar el interrogatorio de las partes por su intermedio.

El Juez no permitirá que se formulen las preguntas que contravengan las disposiciones de este artículo.

2.2.12. LA ACCIÓN JUDICIAL DE PROTECCIÓN.

Artículo 264.- (C.N.A.) Finalidad y naturaleza. La acción judicial de protección tiene por objeto obtener un requerimiento judicial para la protección de los derechos colectivos y difusos de la niñez y adolescencia, y consiste en la imposición de una determinada conducta de acción u omisión, de posible

cumplimiento, dirigido a la persona o entidad requerida, con las prevenciones contempladas en la ley.

Artículo 265.- (C.N.A.) Legitimación activa. Pueden proponer la acción judicial de protección:

- a) Las Juntas de Protección de Derechos, en casos de amenazas o violaciones de derechos producidos en su respectiva jurisdicción;
- b) La Defensoría del Pueblo; y,
- c) Cualquier persona mayor de quince años que tenga interés de ello.

Para la acción del literal c), se requerirá el patrocinio de abogado.

Artículo 266.- (C.N.A.) Órgano competente. El conocimiento y resolución de la acción judicial de protección corresponde al Juez de la Niñez y Adolescencia de la jurisdicción en que se ha producido la violación del derecho, en el domicilio el demandado o en el del accionante, a elección de éste ultimo.

Artículo 267.- (C.N.A.) Procedimiento. Se aplicara a esta acción el procedimiento sumarísimo, que garantice la contradicción procesal, las garantías del debido proceso y el derecho a la tutela judicial efectiva.

2.2.13. DERECHOS Y GARANTÍAS EN EL JUZGAMIENTO.

Artículo 311.- (C.N.A.) Presunción de inocencia. Se presume la inocencia del adolescente y será tratado como tal mientras no se haya establecido

conforme a derecho, en resolución ejecutoriada, la existencia del hecho punible y su responsabilidad en él.

Artículo 312.- (C.N.A.) Derecho a ser informado. Todo adolescente investigado, detenido o interrogado tiene derecho a ser informado de inmediato, personalmente y en su lengua materna, o mediante lenguaje de señas si hubiere deficiencia en la comunicación:

1. Sobre los motivos de la investigación, interrogatorio, detención, la autoridad que los ordenó, la identidad de quienes lo investigan, interrogan o detienen y las acciones iniciadas en su contra; y,
2. Sobre su derecho a permanecer en silencio, a solicitar la presencia de un abogado y a comunicarse con un familiar o con cualquier persona que indique.

El adolescente contará con la asistencia gratuita de un intérprete, si no comprende o no habla el idioma utilizado.

En todos los casos, los representantes legales del investigado, interrogado o detenido, serán informados de inmediato.

Artículo 313.- (C.N.A.) Derecho a la defensa. El adolescente tiene derecho a una defensa profesional adecuada durante todas las instancias del proceso. Cuando no disponga de un defensor particular, se le asignará, en un plazo de veinticuatro horas, un defensor público especializado, quien asumirá el caso dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación de su asignación.

La falta de defensor causará la nulidad de todo lo actuado en indefensión.

Artículo 314.- (C.N.A.) Derecho a ser oído e interrogar. En todas las etapas del proceso el adolescente sometido a juzgamiento tiene derecho:

1. Al libre y completo acceso a documentos y piezas del proceso;
2. A ser escuchado en cualquier instancia del proceso; y,
3. A interrogar directamente o por medio de su defensor y de una manera oral, a los testigos y peritos, que estarán obligados a comparecer ante el Juez para este efecto.

El adolescente podrá ser oído e interrogar por lenguaje de señas en caso de tener discapacidad auditiva.

Artículo 315.- (C.N.A.) Celeridad procesal. Los jueces, Procuradores de Adolescentes Infractores, Abogados y la Oficina Técnica de la Administración de Justicia deben impulsar con celeridad las actuaciones judiciales. Quienes retarden indebidamente el proceso seguido contra un adolescente, serán sancionados en la forma prevista en este Código, sin perjuicio de las penas contempladas en otras leyes.

Artículo 316.- (C.N.A.) Derecho a ser instruido sobre las actuaciones procesales. El adolescente tiene derecho a ser instruido con claridad y precisión por sus derechos, el Procurador, el equipo de la Oficina Técnica y especialmente por el Juez, acerca del significado, objetivos y consecuencias de cada una de las actuaciones y diligencias del proceso.

Artículo 317.- (C.N.A.) Garantía de reserva. Se respetara la vida privada e intimidad del adolescente en todas las instancias del proceso. Las causas en que se encuentra involucrado un adolescente se tramitaran reservadamente. A sus audiencias solo podrán concurrir, además de los funcionarios judiciales

que disponga el Juez, el Procurador de Adolescencia Infractores, los defensores, el adolescente, sus representantes legales y un familiar o una persona de confianza, si así lo solicitare el adolescente. Las demás personas que deban intervenir como testigos o peritos permanecerán en las audiencias el tiempo estrictamente necesario para rendir sus testimonios e informes y responder a los interrogatorios de las partes.

Se prohíbe cualquier forma de difusión de información que posibilite la identificación del adolescente o sus familiares. Las personas naturales o jurídicas que contravengan lo dispuesto en este artículo serán sancionadas en la forma dispuesta en este Código y demás leyes.

Los funcionarios judiciales infractores, administrativos y de policía, guardarán el sigilo y la confidencialidad sobre los antecedentes penales y policiales de los adolescentes infractores, quienes al quedar en libertad tienen derecho a que su expediente sea cerrado y destruido.

Se prohíbe hacer constar en el record policial ningún antecedente de infracciones cometidas mientras la persona era adolescente. Quien lo haga estará sujeto a las sanciones de ley.

Artículo 318.- (C.N.A.) Garantías del debido proceso e impugnación. Se reconocen a favor del adolescente sometido a juzgamiento todas las garantías del debido proceso.

Las resoluciones judiciales son impugnables ante el superior y las medidas socio-educativas son susceptibles de revisión, de conformidad con la ley.

Artículo 319.- (C.N.A.) Garantías de proporcionalidad. Se garantiza al adolescente infractor la debida proporcionalidad entre la infracción atribuida y la medida socio-educativa aplicada.

Artículo 320.- (C.N.A.) Cosa juzgada. Cualquier forma de terminación del proceso impide una nueva investigación o juzgamiento por el hecho, aunque se modifique su calificación legal o se conozcan nuevas circunstancias. En consecuencia, ningún adolescente podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa.

Artículo 321.- (C.N.A.) Excepcionalidad de la privación de la libertad. La privación de la libertad del adolescente solo se dispondrá como último recurso, por orden escrita del Juez competente, en los casos, por ejemplo y con las formalidades prescritas por la ley. El internamiento preventivo podrá ser revocado en cualquier etapa del proceso, de oficio o a petición de parte.

Artículo 322.- (C.N.A.) Separación de adultos. El adolescente que se encuentre detenido, internado preventivamente o cumpliendo una medida de privación de libertad, lo hará en centros especializados que aseguren su separación de los adultos también detenidos.

2.2.14. EL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO GENERAL.

Artículo 271.- (C.N.A.) Materias a las que se aplica. Las normas de la presente sección se aplicaran para la sustanciación de todos los asuntos relacionados con las materias de que trata el Libro Segundo, las del Libro Tercero cuya resolución es de competencia privativa del Juez de la Niñez y Adolescencia y en las cuales una persona legitimada activamente plantee una pretensión jurídica.

Artículo 272.- (C.N.A.) La demanda y la citación. La demanda deberá reunir los requisitos contemplados en el artículo 71 del Código de Procedimiento Penal Civil y el Juez la calificara dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la prestación de la misma.

En su primera providencia el Juez la calificara y, si reúne los requisitos legales, la aceptara a trámite, caso contrario se ordenara completarla como lo dispone el artículo 73 del Código antes citado.

Artículo 273.- (C.N.A.) Audiencia de conciliación y contestación. La audiencia de conciliación será conducida personalmente por el Juez, quien la iniciará promoviendo en las partes un arreglo conciliatorio que, de haberlo, será aprobado en la misma audiencia y pondrá término al juzgamiento.

Si no se produce conciliación, el Juez escuchara de inmediato la replicas y contra replicas de las partes, comenzando por el de contestación del demandado, quien luego del alegato del accionante, tendrá la oportunidad de hacer una breve replica. Concluidos los alegatos, oirá reservadamente la opinión del adolescente, necesariamente, o del niño o niña que esté en edad y condiciones de prestarlo.

Antes de cerrar la audiencia, el Juez insistirá en una conciliación de las partes; si no la hay y existen hechos que deban probarse, convocara a la audiencia de prueba de deberá realizarse no antes de quince ni después de veinte días contados desde la fecha del señalamiento.

Artículo 274.- (C.N.A.) Resolución provisional. En los juicios sobre patria potestad, prestación de alimentos y régimen de visitas, el Juez necesariamente hará una fijación provisional sobre la prestación del

accionante, en la misma audiencia de que trata el artículo anterior. Si existe acuerdo con los progenitores al respeto, se pondrá término del juzgamiento. Esta fijación podrá modificarse en la forma señalada en el artículo 278.

Artículo 275.- (C.N.A.) Audiencia de prueba. En la audiencia de prueba, actor y demandado, en el mismo orden, presentaran los medios probatorios que hubieren sido oportunamente anunciados, comenzando con el examen de los testigos, que podrán ser interrogados por los defensores de ambas partes, y los informes de los técnicos, que deberán responder a las observaciones y solicitudes de aclaración o ampliación que aquellos les formulen.

Por Secretaria del Juzgado se dará lectura resumida de los documentos que agreguen las partes y de los oficios e informes que se han recibido.

Los interrogatorios de los abogados defensores se harán directamente a los testigos, peritos y contraparte, sin necesidad de intermediación del Juez, que solo podrá objetar, de oficio o a petición de parte, las preguntas que considere inconstitucionales, ilegales, irrespetuosas o impertinentes respecto del enjuiciamiento.

Artículo 277.- (C.N.A.) Auto resolutorio. El Juez pronunciará auto resolutorio dentro de los cinco días siguientes a la audiencia.

Artículo 278.- (C.N.A.) Modificación de la resolución. A petición de parte interesada y escuchada la parte contraria, el Juez podrá modificar en cualquier tiempo lo resuelto, de conformidad con el artículo anterior, si se prueba que han variado las circunstancias que tuvo presente para emitirla.

Artículo 279.- (C.N.A.) Recurso de apelación. La parte que no esté conforme con el auto resolutorio, podrá apelarlo ante el superior, dentro del término de tres días de notificado.

El escrito de apelación deberá precisar los puntos a los que se contrae el recurso y sin este requisito lo instancia superior le tendrá por no interpuesto, en todo caso, la apelación se concederá solamente en el efecto devolutivo. El Juez inferior remitirá el expediente al superior dentro del término de cinco días siguientes a la concesión del recurso.

Artículo 280.- (C.N.A.) Tramitación en segunda instancia. Recibido el proceso, la sala de la Corte Provincial de Justicia convocará a una audiencia en la que los defensores de la partes presentaran sus alegatos verbales, comenzando por el recurrente.

Concluida la audiencia, pronunciará sus resoluciones en la forma y oportunidad indicadas en el artículo 277. Del código de la niñez y la adolescencia.

Artículo 281.- (C.N.A.) recurso de casación. El recurso de casación procede únicamente contra el auto resolutorio de segunda instancia, por las causales y con las formalidades contempladas en la ley.

La sustanciación de este recurso en la Sala Especializada de la Corte Nacional de Justicia, se ajustara al trámite señalado en la Ley de Casación.

Artículo 282.- (C.N.A.) Duración del procedimiento. El procedimiento al que se refiere la presente sección no podrá durar más de cincuenta días de

término contados desde la citación con la demanda en primera instancia; ni más de veinticinco días desde la recepción del proceso, tanto en segunda instancia como en el caso de casación.

En caso de incumplimiento de estos términos, el Consejo Nacional de la Judicatura sancionará al Juez a cada uno de los Ministros Jueces de la Sala correspondiente, con multa de veinte dólares por cada día hábil o fracción de día de retraso, en caso de reincidencia el Consejo Nacional de la Judicatura aplicará las sanciones que correspondan.

Artículo 283.- (C.N.A.) Normas supletorias.- en todo lo no previsto en esta sección, se aplicarán las disposiciones del Código de Procedimiento Civil y la Ley de Casación.

2.2.15. JUZGAMIENTO DE LAS INFRACCIONES.

LA ACCION Y LOS SUJETOS PROCESALES.

Artículo 334.- (C.N.A.) Clases de Acción. La acción para el juzgamiento del adolescente infractor es de dos clases: publica de instancia oficial y pública de instancia particular de acuerdo con el Código de Procedimiento Penal.

Tratándose de infracciones de acción privada, se las tratará como de acción pública de instancia particular, para las indemnizaciones civiles procederán sin necesidad de acusación particular.

No se admite acusación particular en contra de un adolescente.

Artículo 335.- (C.N.A.) Los sujetos procesales. Son sujetos procesales: los Procuradores de Adolescentes Infractores y el adolescente enjuiciado. El ofendido podrá participar en el proceso de acuerdo a las reglas del presente Código.

Artículo 336.- (C.N.A.) Los Fiscales de Adolescentes Infractores dependientes del Ministerio Público. Existirán Fiscales de Adolescentes Infractores para la instrucción de los procesos en que aparezca comprometida la responsabilidad de un adolescente. Corresponde a los Fiscales:

1. Dirigir la instrucción fiscal contando con el adolescente;
2. Decidir si se justifica el ejercicio de la acción penal según el mérito de su investigación se dirigirá además a recabar la información establecida en el artículo 309 de este Código;
3. Procurar la conciliación y decidir la remisión o proponer formas anticipadas de terminación de procesos en los casos que proceda;
4. Brindar protección a las víctimas, testigo y peritos del proceso;
5. Dirigir la investigación de la policía especializada en los casos que instruye; y,
6. Las demás funciones que se señalen en la ley.

Los Procuradores de Adolescentes Infractores serán nombrados exclusivamente por el Ministerio Fiscal, previo concurso de mérito y oposición, quienes, además de cumplir con los requisitos establecidos en la ley para los

Fiscales, deberán demostrar que se han especializado o capacitado en los temas relativos a los derechos de la niñez y adolescencia.

Artículo 337.- (C.N.A.) El ofendido. El ofendido podrá participar en el proceso y podrá formular los recursos correspondientes cuando lo crea necesario para la defensa de sus intereses por intermedio del procurador.

Los ofendidos podrán denunciar directamente los hechos al procurador. Estos sin perjuicio del derecho del ofendido a recurrir a la vía civil para la reparación de daños y perjuicios.

Artículo 338.- (C.N.A.) Ofendido en delito de acción pública de instancia particular. En el caso de los delitos públicos de instancia particular serán perseguibles solo a instancia e interés del ofendido, se requerirá la denuncia conforme a las reglas establecidas en la legislación penal y procesal penal.

2.2.16. MEDIDAS CAUTELARES DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.

Artículo 323.- (C.N.A.) Objeto. Las medidas cautelares tienen por objeto la inmediación del adolescente inculpado con el proceso y su eventual responsabilidad civil o la de su representante. Estas medidas son de aplicación restrictiva. Se prohíbe imponer medidas cautelares no previstas en este Código.

Artículo 324.- (C.N.A.) Medidas cautelares de orden personal. El Juez podrá decretar las siguientes medidas cautelares de orden personal:

1. La permanencia del adolescente en su propio domicilio, con la vigilancia que el Juez disponga;

2. La obligación de someterse al cuidado de una persona o entidad de atención, que informarán regularmente al Juez sobre la conducta del adolescente;
3. a obligación de presentarse ante el Juez con la periodicidad que éste ordene;
4. La prohibición de ausentarse del país o de la localidad que señale el Juez;
5. La prohibición de concurrir a los lugares o reuniones que determine el Juez;
6. La prohibición de comunicarse con determinadas personas que el Juez señale, siempre que ello no afecte su derecho al medio familiar y a una adecuada defensa; y,
7. La privación de libertad, en los casos excepcionales que se señalan en los artículos siguientes.

Artículo 325.- (C.N.A.) Condiciones para la medida cautelar de privación de libertad. Para asegurar la intermediación del adolescente con el proceso, podrá procederse a su detención o su internamiento preventivo, con apego a las siguientes reglas:

1. La detención solo procede en los casos de los artículos 328 y 329, por orden escrita y motivada de Juez competente;

2. Los adolescentes privados de la libertad serán conducidos a centros de internamiento de adolescentes infractores que garanticen su seguridad, bienestar y rehabilitaciones;
3. Se prohíbe cualquier forma de incomunicación de un adolescente privado de la libertad; y,
4. En todo caso de privación de la libertad de deberá verificar la edad del afectado y; en casos de duda, se aplicara la presunción del artículo 5. Del código de la niñez y la adolescencia y se lo someterá a las disposiciones de este Código hasta que dicha presunción se destruye conforme a derecho.

El funcionario que contravenga lo dispuesto de este artículo, será destituido de su cargo por la autoridad correspondiente.

Artículo 326.- (C.N.A.) Motivos de aprehensión. Los agentes de policía y cualquier persona pueden aprehender a un adolescente:

- a) Cuando es sorprendido en infracción infraganti de acción pública. Existe flagrancia cuando se aprehende al autor en el mismo momento de la comisión de la infracción o inmediatamente después de su comisión; si es aprehendido con armas; instrumentos, huellas o documentos relativos a la infracción recién cometida;
- b) Cuando se ha fugado de un centro especializado de internamiento en el que estaba cumpliendo una medida socio-educativa; y,
- c) Cuando el Juez competente ha ordenado la privación de la libertad.

Ningún adolescente podrá ser detenido sin formula de juicio por más de veinticuatro horas. Transcurrido dicho plazo sin que se resuelva sobre su detención, el Director o encargado del Centro de Internamiento, lo pondrá inmediatamente en libertad.

Ningún niño puede ser detenido, ni siquiera en caso de infracción flagrante. En este evento, debe ser entregado de inmediato a sus representantes legales, o, a una entidad de atención. Se prohíbe recibir a un niño en un Centro de Internamiento; y si de hecho sucediera, el Director del Centro será destituido de su cargo.

Artículo 327.- (C.N.A.) Procedimiento en casos de aprehensión. En los casos del artículo anterior, si la aprehensión del adolescente es realizada por agentes policiales, estos deben remitirlo inmediatamente al Procurador de Adolescentes Infractores con informe pormenorizado de las circunstancias de la detención, las evidencias materiales y la identificación de los posibles testigos y de los aprehensores.

Cuando ha sido practicada por cualquier otra persona, esta debe entregarlo de inmediato a la unidad o agente policial más próximo, los que procederán en la forma señalada en el inciso anterior.

Cuando el hecho que motivo la privación de libertad del adolescente no esté tipificado como infracción por la Ley penal, el Procurador lo pondrá inmediatamente en libertad.

Artículo 238.- (C.N.A.) Detención para investigación. El juez competente podrá ordenar la detención, hasta por veinticuatro horas, de un adolescente contra el cual haya presunciones fundadas de responsabilidad por actos ilícitos, cuando lo solicite el Procurador, con el objeto de investigar una

infracción de acción pública y se justifique que es imprescindible para ello la presencia del adolescente.

Artículo 329.- (C.N.A.) Detención para asegurar la comparecencia. El Procurador podrá pedir al Juez que ordene la detención de un adolescente, hasta por veinticuatro horas, para asegurar su comparecencia a la audiencia preliminar o a la de juzgamiento.

Artículo 330.- (C.N.A.) El internamiento preventivo. El Juez solo podrá ordenar el internamiento preventivo de un adolescente en los siguientes casos, siempre que existan suficientes indicios sobre la existencia de una infracción de acción pública y su autoría y complicidad en la infracción investigada:

- a) Tratándose de adolescentes que no han cumplido catorce años de edad, en el juzgamiento de delitos de asesinato, homicidio, violación, plagio de personas o robo con resultado de muerte; y,
- b) De los adolescentes que han cumplido catorce años, en el juzgamiento de delitos sancionados en la legislación penal ordinaria con pena de reclusión.

El internamiento preventivo puede ser provocado en cualquier tiempo, de oficio de parte.

Artículo 331.- (C.N.A.) Duración de internamiento preventivo. El internamiento preventivo no podrá exceder de noventa días, transcurridos los cuales el funcionario responsable de establecimiento en que ha sido internado, pondrá en libertad al adolescente de inmediato y sin necesidad de orden judicial previa. El incumplimiento de esta disposición por parte de dicho

funcionario será sancionado con la destitución del cargo, sin perjuicio de su responsabilidad penal y civil.

Art. 333.- (C.N.A.) Responsabilidad civil.- Para la determinación de las indemnizaciones por daños y perjuicios se estará a las normas y procedimientos que sobre la responsabilidad civil se encuentran contenidas en el Código Civil.

2.2.17. DEFINICIONES BÁSICAS.

Acogimiento Familiar.- es una medida temporal de protección dispuesta por la autoridad judicial, que tiene como finalidad brindar a un niño, niña y adolescente privado de su medio familiar, una familia idónea y adecuada a sus necesidades, características y condiciones.

Delito Flagrante.- Aquel en que el delincuente es sorprendido mientras lo está cometiendo el delito; cuando es perseguido y detenido sin solución de continuidad con respecto a la ejecución, tentativa o frustración; y cuando es aprehendido en circunstancias tales, o con objetos, que constituyen indicios vehementes de la comisión de un delito y de la participación del sospechoso.

La Inocencia.- Toda persona es inocente hasta que en sentencia ejecutoriada se demuestre su culpabilidad.

Juzgamiento.- Es un todo que comienza con la iniciación del proceso respectivo y culmina con la conclusión del mismo de acuerdo con las normas contenidas en las leyes.

Adolescente.- es la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad

Código de la Niñez y Adolescencia.- dispone la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en Ecuador, con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad

Para este efecto, regula el goce y ejercicio de los derechos, deberes y responsabilidades de los niños, niñas y adolescentes y los medios para hacerlos efectivos, garantizarlos y protegerlos, conforme al principio del interés superior de la niñez y adolescencia y a la doctrina de protección integral.

Derecho.- justo, legítimo, justicia, razón, facultad del ser humano para hacer legítimamente lo que conduce a los fines de su vida.

DINAPEM.- (dirección nacional de policía especializada para niños, niñas y adolescentes).- Garantizar el cumplimiento de los Derechos de los niños, niñas y adolescentes en el Ecuador, desarrolla procesos investigativos especializados en casos de infracciones contra niños, niñas y adolescentes infractores, así como adoptar medidas preventivas dirigidas a disminuir la condición de vulnerabilidad de la población infantil y juvenil.

Juzgamiento.- acción y efecto de juzgar. Deliberar acerca de la culpabilidad de alguien, o de la razón que le asiste en algún asunto, y sentenciar lo procedente.

Niño (a).- es la persona que no ha cumplido los doce años de edad

2.3. PLANTEAMIENTO DE HIPÓTESIS.

2.3.1. Hipótesis General.

- Con la disminución de la inimputabilidad por minoría de edad en la legislación penal, se promoverá una disminución de los delitos cometidos por adolescentes.

2.3.2. Hipótesis Específica.

1. Al establecer los factores sociales, políticos, económicos y familiares en relación al incremento de la delincuencia juvenil se podrá establecer alternativas de integración social de adolescentes conflictivos.
2. Al Promover la reducción de la inimputabilidad de los adolescentes se lograra un eficiente tratamiento de los delitos cometidos por los menores que ocasionen alarma social.
3. Al determinar como el Código de la Niñez y la Adolescencia ampara a los menores se poda establecer su relación con el incremento de la delincuencia juvenil.

2.4. OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES DE LAS HIPÓTESIS ESPECÍFICAS.

HIPÓTESIS ESPECÍFICA 1.- Al establecer los factores sociales, políticos, económicos y familiares en relación al incremento de la delincuencia juvenil se podrá establecer alternativas de integración social de adolescentes conflictivos.

CONCEPTOS	CATEGORÍAS	INDICADORES	INDICES	ITEMS
<p><u>VARIABLE INDEPENDIENTE</u></p> <p>Factores sociales, políticos, económicos y familiares</p> <p><u>VARIABLE DEPENDIENTE</u></p> <p>Alternativas de integración social de adolescentes conflictivos</p>	<p>El Estado</p> <p>Centros especiales.</p>	<p>1-Capacitación de menores.</p> <p>2-Disminuye la inversión en Centros de rehabilitación.</p> <p>Socio-Educativas</p> <p>Comunitarias</p>	<p>Pobreza</p> <p>Maltrato intrafamiliar</p> <p>Desempleo</p> <p>1-</p> <p>Reinsertados a la sociedad</p> <p>Mayor inversión en el area social.</p> <p>Administración de justicia</p> <p>En proceso Juzgamiento</p> <p>Libertad para defensa</p> <p>Derecho</p> <p>Sentencia</p> <p>Norma</p>	<p>1. ¿Existe pandillas juveniles en esta ciudad? SI.....NO.....</p> <p>2. ¿Los adolescentes en la actualidad actúan en bandas organizadas? SI.....NO.....</p> <p>3. ¿Cree usted existe poca aplicación de la ley? SI.....NO.....</p> <p>4. ¿Los adolescentes que cometen delitos en su mayoría reinciden en el acto? SI.....NO.....</p> <p>5. ¿El adolescente que comete delito a diario tiene tendencia a proliferar el acto con otros? SI.....NO.....</p>

HIPÓTESIS ESPECÍFICA 2.- Al Promover la reducción de la inimputabilidad de los adolescentes se lograra un eficiente tratamiento de los delitos cometidos por los menores que ocasionen alarma social.

CONCEPTOS	CATEGORÍAS	INDICADORES	INDICES	ITEMS
<p><u>VARIABLE INDEPENDIENTE</u></p> <p>Reducción de la inimputabilidad de los adolescentes</p> <p><u>VARIABLE DEPENDIENTE</u></p> <p>Tratamiento de los delitos cometidos por los menores</p>	<p>Fiscales</p> <p>Jueces niñez</p>	<p>Crecimiento delincuencia</p> <p>Sociedad inconforme</p> <p>Regula conducta</p> <p>Sanción leve a adolescentes</p>	<p>Formación de pandillas</p> <p>Bandas organizadas</p> <p>Poca aplicabilidad de la ley</p> <p>A través de los jueces</p> <p>La ley</p> <p>Inimputables</p>	<p>1. ¿Cree que el incremento de la criminalidad es por causa de la inimputabilidad de los adolescentes? SI.....NO.....</p> <p>2. ¿Debe el Código Penal ser reformado en su artículo 40 para reducir la inimputabilidad de los adolescentes a 16 años? SI.....NO.....</p> <p>3. ¿Las leyes protegen mucho a los adolescentes que cometen delitos? SI.....NO.....</p> <p>4. ¿Puede ser la pobreza factor para cometer delitos los menores? SI.....NO...</p> <p>5. ¿Cree que muchos de los actos criminológicos se deben a factores de maltratos intrafamiliar? SI.....NO.....</p> <p>6. ¿El desempleo es un factor para que los adolescentes cometan delitos? SI.....NO...</p>

HIPÓTESIS ESPECÍFICA 3.- Al determinar como el Código de la Niñez y la Adolescencia ampara a los menores se poda establecer su relación con el incremento de la delincuencia juvenil.

CONCEPTOS	CATEGORÍAS	INDICADORES	INDICES	ITEMS
<p><u>VARIABLE INDEPENDIENTE</u></p> <p>Código de la Niñez y la Adolescencia</p> <p><u>VARIABLE DEPENDIENTE</u></p> <p>Incremento de la delincuencia juvenil</p>	<p>Padres</p> <p>Juzgado Niñez</p>	<p>Sobre protección</p> <p>Protege a menores que cometen delitos</p> <p>Testimonio del niño-a</p> <p>Acción protección</p> <p>Presunción de inocencia</p> <p>Derecho a la defensa</p>	<p>Incumpliment o por los adolescentes</p> <p>Reinciden en cometer delitos</p> <p>Proliferación de adolescentes infractores</p>	<p>1. ¿Cree usted que existe sobre protección a los adolescentes que cometen delitos por parte de las leyes? SI.....NO.....</p> <p>2. ¿Deben ser sancionados los adolescentes que infringen sus deberes? SI.....NO.....</p> <p>3. ¿Los adolescentes que cometen delitos en su mayoría reinciden en el acto? SI.....NO.....</p> <p>4. ¿Cree que los adolescentes planifiquen sus fechorías? SI.....NO.....</p> <p>5. ¿En la actualidad los delitos los realizan con mayor alevosía? SI.....NO.....</p> <p>6. ¿Cree que se puede organizar la delincuencia juvenil para delinquir? SI.....NO.....</p>

CAPÍTULO III.

3.- METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.

DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN.

Modalidad básica de la Investigación.

La presente investigación se empleó la modalidad de campo y documental. De campo porque se realizó encuestas a personas profesionales en derecho como, a jueces de la niñez y adolescencia. Fiscales, jueces de lo Penal padres y madres de familia y documental para apoyarse en las referencias científicas y de profesionales en el área de la Justicia.

3.1. NIVEL O TIPO DE ESTUDIO.

Los tipos de investigación a empleados fueron: descriptivas y explicativas.

Descriptivas, por cuanto a través de la información obtenida se pudo clasificar los elementos y estructuras para caracterizar una realidad y, Explicativa, porque permitió un análisis del fenómeno para su rectificación.

Investigación Cualitativa.- La investigación cualitativa es un tipo de investigación que ofrece técnicas especializadas para obtener respuestas a fondo acerca de lo que las personas piensan y siente. Este tipo de investigación es de índole interpretativa y se realizó con grupo pequeño de

personas cuya participación fue activa durante todo el proceso investigativo y tiene como metas la transformación de la realidad.

3.2. UNIVERSO Y MUESTRA.

Universo.- La población o universo que se investigó lo conforman: Jueces de la niñez (2), Fiscales(4), jueces de lo Penal (3) y padres y madres de familia(54)

Muestra.- Para determinar el tamaño de la muestra utilice la siguiente fórmula estadística:

Datos:

$$n = \frac{PQ}{(N - 1) \frac{E^2}{K^2} + PQ} \quad \text{Comunidad 115 personas}$$

Datos:

n = Tamaño de Muestra.
PQ= Variante Fraccionaria (0,25).
N=Tamaño de población.
E= Error de estimación admitido (0,01).
K= Coeficiente de corrector del error (2).

$$n = \frac{0,25 \cdot 115}{(115 - 1) \frac{(0,10)^2}{4}} + 0,25$$

$$n' = \frac{28,75}{(114) \frac{0,01}{4}} + 0,25$$

$$n = \frac{28,75}{114 \cdot 0,0025} + 0,25$$

$$n = \frac{28,75}{0,535}$$

$$n = 53,7383$$

$$n = 54$$

La muestra es obtenida para Jueces de la niñez (2), Fiscales (4) jueces de la Penal (3) padres y madres de familia (54).

3.3. METODOLOGÍA Y TÉCNICAS.

Método Científico.- Utilicé el método científico porque tiene un conjunto de procedimientos lógicamente sistematizados ya que pude descubrir hechos, datos y problemas reales, los mismos que me permitieron establecer una conclusión general y después del análisis la búsqueda de soluciones. Aplique las siguientes fases del Método Científico.

- Observación.
- Determinación del problema.
- Ideas a defender.
- Verificación de los resultados.
- Recopilación de datos.

Método Inductivo Deductivo.- La inducción la utilicé como una forma de razonamiento, por medio de la cual pasé de los conocimientos particulares a un conocimiento general, que reflejó lo que hay de común en los fenómenos individuales. La deducción fue una forma de razonamiento, mediante la cual pasé de un conocimiento general a un conocimiento particular. En este caso, el hecho me hizo comprender que un conocimiento verdadero me garantizo una conclusión verdadera, apegado a Derecho.

Método Descriptivo.- Se usó este método en la investigación para clasificar y ordenar estadísticamente los datos conseguidos y me facilitó conseguir la determinación “La inimputabilidad del Código Penal a los adolescentes infractores y su relación al incremento de los delitos en el país y por ende en la ciudad de Babahoyo durante el año 2010”

3.3.1. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS.

TÉCNICAS.

Entrevistas.- La técnica de la entrevista me permitió tener un acercamiento objeto sujeto, para determinar objetivamente las preguntas previamente establecidas en un patrón predefinido, al cual lo consideré como entrevista dirigida. A través de esta técnica me permitió obtener información por medio del dialogo entre dos o más personas.

La entrevista fue estructurada (preguntas previamente elaboradas y ordenadas) la misma que me condujo a conocer la inimputabilidad del Código Penal a los Adolescentes infractores y su relación al incremento de delitos en el país y por ende en la ciudad de Babahoyo en el año 2010.

Encuestas.- La encuesta me ayudó a obtener información a través de un cuestionario que realicé previamente a Jueces de la Niñez y adolescencia, Fiscales, Jueces de lo Penal, padres y madres de familia vinculados en procesos, lo realicé por muestreo, aplique una encuesta tipo general que me permitió recoger las respuestas de todos los involucrados en el campo de estudio. A más esta técnica nos posibilitó averiguar las causas, motivos o razones que origina el problema planteado.

Instrumentos.- Puedo plantear que es la herramienta que utilicé como investigador para recolectar y registrar la información, como por ejemplo, los formularios de preguntas, los mismos que poseen validez y confiabilidad, los datos corresponden a la realidad investigada. En este trabajo se aplicó los siguientes instrumentos:

- Ficha de trabajo bibliográfico.
- Guía de observación.
- Cuestionario de encuesta
- Guía de entrevista

3.3.2 Fuentes de obtención de información.

Fuentes primarias.- Entrevista directa al recurso humano como los Jueces de la niñez, Fiscales, Jueces de lo Penal, padres y madres de familia vinculados en procesos de la niñez, los que son objetos de estudio.

Fuentes secundarias:

- ❖ Archivos.
- ❖ Análisis de documentos.
- ❖ Internet.
- ❖ Libros
- ❖ Diálogos

3.4. PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN.

En el procesamiento de la información se fueron identificando, luego de la aplicación de los instrumentos, se tabularon y se detallaron en cuadros gráficos para su respectivo análisis e interpretación; la comprobación de la hipótesis, conclusiones, recomendaciones y finalmente se establecieron propuestas y alternativas de solución.

3.4.1 TABULACIÓN E INTERPRETACIÓN DE DATOS.

RESULTADO DE LA ENCUESTA REALIZADA A JUECES DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE BABAHOYO.

No	Preguntas	Alternativas	Frecuencias	Porcentaje 100%
1	¿Existe pandillas juveniles en esta ciudad?	SI NO	2 0	100% 0%
2	¿Los adolescentes en la actualidad actúan en bandas organizadas?	SI NO	2 0	100% 0%
3	¿Cree usted existe poca aplicación de la ley?	SI NO	0 2	100% 0%
4	¿Los adolescentes que cometen delitos en su mayoría reinciden en el acto?	SI NO	2 0	100% 0%
5	¿El adolescente que comete delito a diario tiene tendencia a proliferar el acto con otros?	Si NO	2 0	0% 100%

RESULTADO DE ENCUESTA APLICADA A JUECES Y FISCALES DE LA CIUDAD DE BABAHOYO.

No	Preguntas	Alternativas	Frecuencias	Porcentaje 100%
1	¿Cree que el incremento de la criminalidad es por causa de la inimputabilidad de los adolescentes?	SI	7	100 %
		NO	0	0 %
2	¿Debe el Código Penal ser reformado en su artículo 40 para reducir la inimputabilidad de los adolescentes a 16 años?	SI	5	71 %
		NO	2	29 %
3	¿Las leyes protegen mucho a los adolescentes que cometen delitos?	SI	6	86%
		NO	1	14%
4	¿Puede ser la pobreza factor para cometer delitos los menores?	SI	5	82%
		NO	2	8%
5	¿Cree que muchos de los actos criminológicos se deben a factores de maltratos intrafamiliar?	Si	5	71%
		NO	2	29%
6	¿El desempleo es un factor para que los adolescentes cometan delitos?	SI	4	57%
		NO	3	43%

**RESULTADO DE ENCUESTA APLICADA A PADRES Y MADRES DE
FAMILIA DE LA CIUDAD DE BABAHOYO.**

NO	PREGUNTAS	Alternativas	Frecuencias	Porcentaje 100%
1	¿Cree usted que existe sobre protección a los adolescentes que cometen delitos por parte de las leyes?	SI NO	48 6	89% 11%
2	¿Deben ser sancionados los adolescentes que infringen sus deberes?	SI NO	37 17	94% 6%
3	¿Los adolescentes que cometen delitos en su mayoría reinciden en el acto?	SI NO	50 4	91% 9%
4	¿Cree que los adolescentes planifiquen sus fechorías?	SI NO	45 9	82% 8%
5	¿En la actualidad los delitos los realizan con mayor alevosía?	Si NO	30 24	86% 14%
6	¿Cree que se puede organizar la delincuencia juvenil para delinquir?	Si NO	52 2	98% 2%

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS.

ENCUESTA A JUECES DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE BABAHOYO

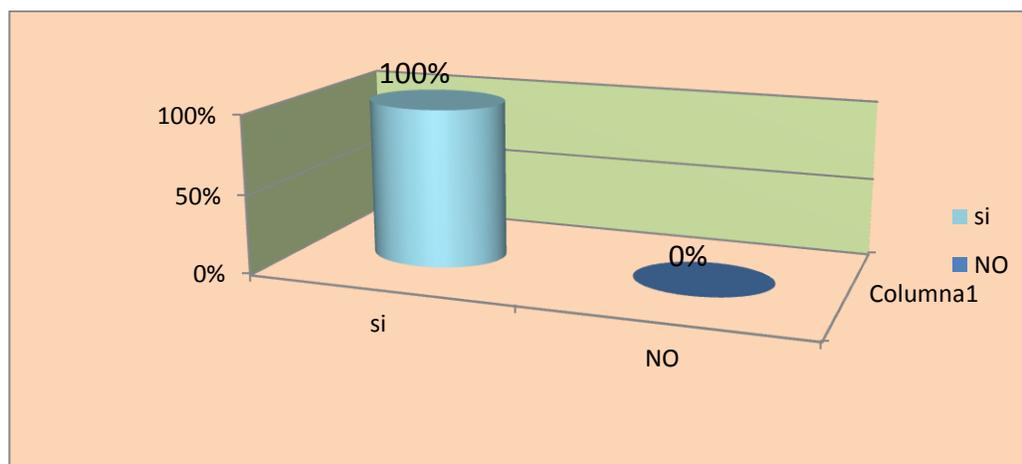
Título 1 ¿Existe pandillas juveniles en esta ciudad?

TABLA 1

Alternativas	Frecuencias	Porcentaje
Si	2	100%
No	0	0%
Total	2	100%

Fuente: información obtenida a Jueces de la Niñez y A. del cantón el 21 de febrero del 2011

GRÁFICO 1



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Luego de los datos procesados vemos que el 100% de los Jueces encuestados plantean que si existen pandillas juveniles en esta ciudad, por lo cual se debe poner énfasis a estos rebrotes que se presentan en las zonas marginales.

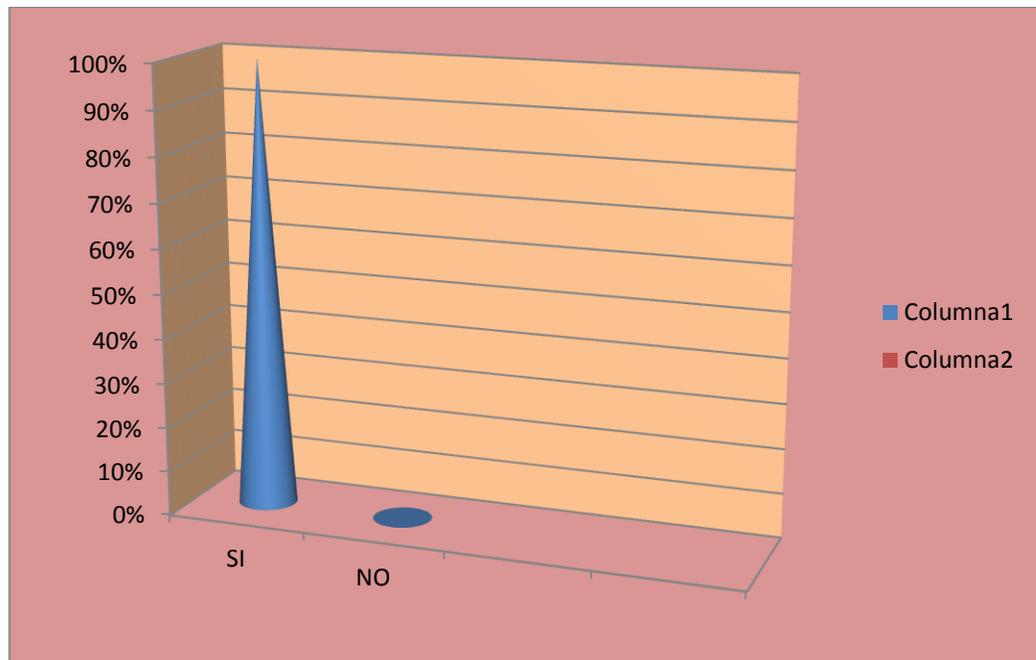
Título 2 ¿Los adolescentes en la actualidad actúan en bandas organizadas?

TABLA 2

Alternativas	Frecuencias	Porcentaje
Si	2	100%
No	0	0%
Total	2	100%

Fuente: información obtenida a Jueces de la Niñez y A. del cantón el 21 de febrero del 2011

GRÁFICO 2



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN.

Según los datos vemos que unos de los actos muy repudiables por la sociedad los fiscales manifiestan que el 100 % los adolescentes en la actualidad actúan en bandas organizadas, lo que es peligroso para la seguridad de los ciudadanos.

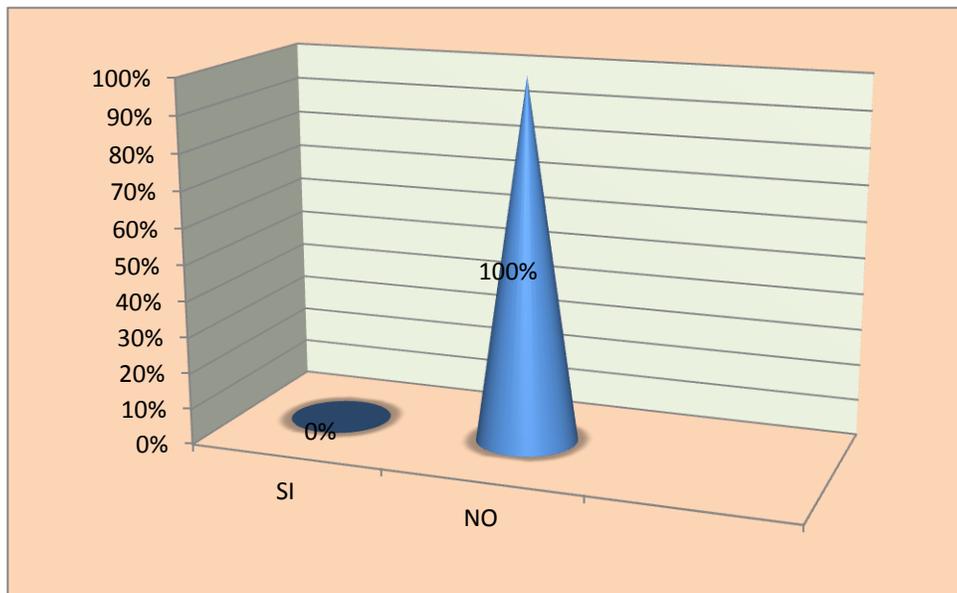
Título 3.- ¿Cree usted que existe poca aplicación de la ley a los menores infractores?

TABLA 3

Alternativas	Frecuencias	Porcentaje
Si	0	100%
No	2	0%
Total	2	100%

Fuente: información obtenida a Jueces de la Niñez y A. del cantón el 21 de febrero del 201

GRÁFICO 3



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

De los datos procesados se determina que el 100 % de los encuestados manifiestan que no creen que exista poca aplicación de la ley, esto nos da una respuesta contundente que las leyes son las ineficaces.

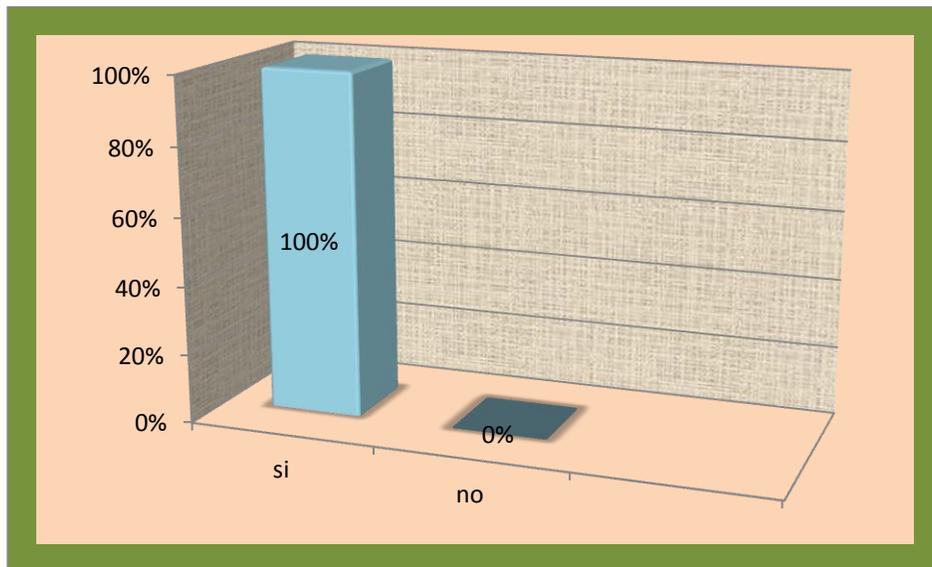
Título 4.- ¿Los adolescentes que cometen delitos en su mayoría reinciden en el acto?

TABLA 4

Alternativas	Frecuencias	Porcentaje
Si	2	100%
No	0	0%
Total	2	100%

Fuente: información obtenida a Jueces de la Niñez y A. del cantón el 21 de febrero del 2011

GRÁFICO 4



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN.

El cien por ciento de los encuestados manifiestan que los adolescentes que cometen delitos en su mayoría reinciden en el acto, esto nos da la respuesta a que muchos adolescentes obtienen la libertad en menos de lo que pensaban.

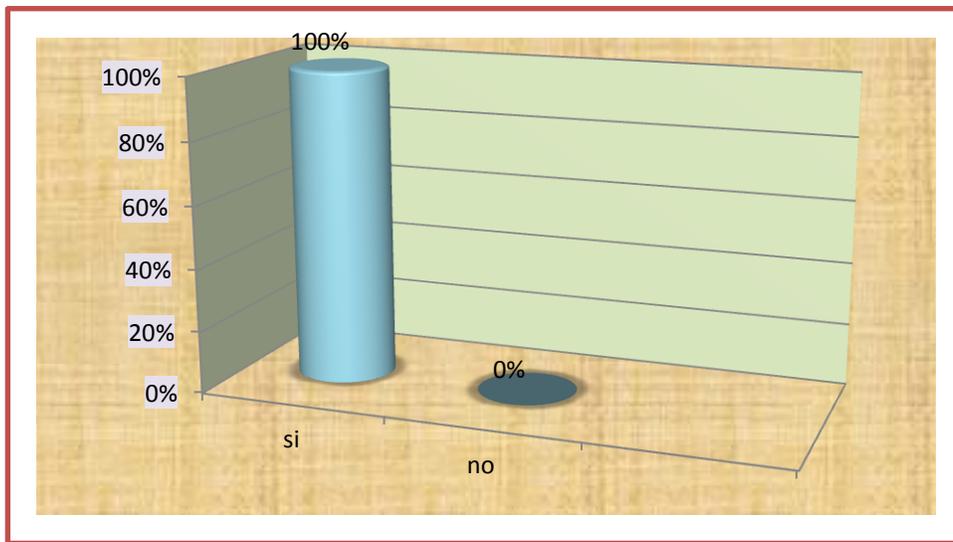
Título 5.- ¿El adolescente que comete delito a diario tiene tendencia a proliferar el acto con otros?

TABLA 5

Alternativas	Frecuencias	Porcentaje
Si	2	100%
No	0	0%
Total	2	100%

Fuente: información obtenida a Jueces de la Niñez y A. del cantón Babahoyo el 21 de febrero del 2011

GRÁFICO 5



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

De los resultados obtenidos, se deduce que el cien por ciento de los encuestados han afirmado que el adolescente que comete delito a diario tiene tendencia a proliferar el acto con otros, esto demuestra que cada día se mantiene con el peligro de incremento de la delincuencia juvenil.

RESULTADO DE ENCUESTA APLICADA A JUECES DE LO PENAL Y FISCALES DE LA CIUDAD DE BABAHOYO

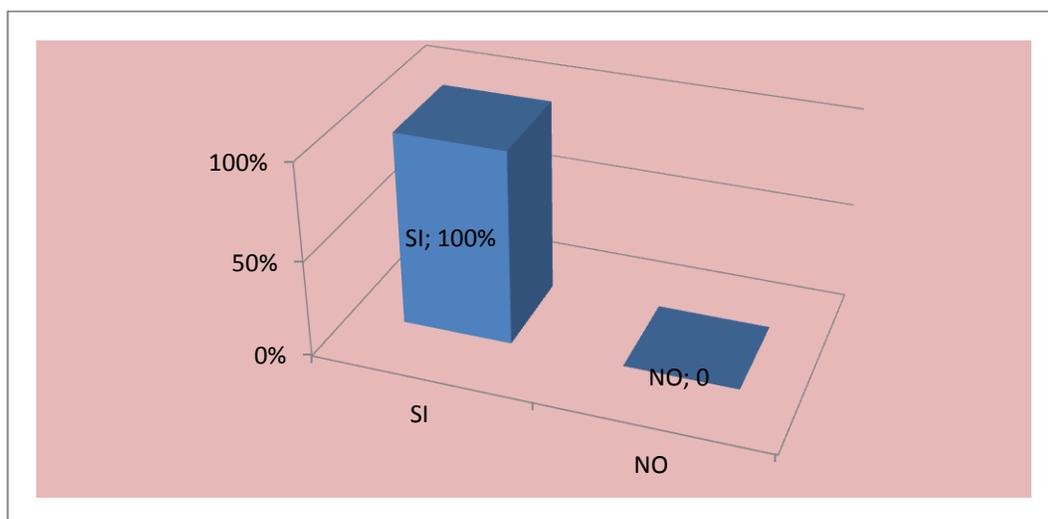
Pregunta 1.- ¿Cree que el incremento de la criminalidad es por causa de la inimputabilidad de los adolescentes?

TABLA 1

Alternativas	Frecuencias	Porcentaje
SI	7	100%
NO	0	0%
Total	7	100%

Fuente: Información obtenida de Fiscales y Jueces penales el 22 de febrero del 2011

GRÁFICO 1



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN.

Como podemos darnos cuenta según los datos tenemos que un 100 % de los encuestados nos dice que el incremento de la criminalidad es por causa de la inimputabilidad de los adolescentes, lo que demuestra que la ley los protege por ello su incremento.

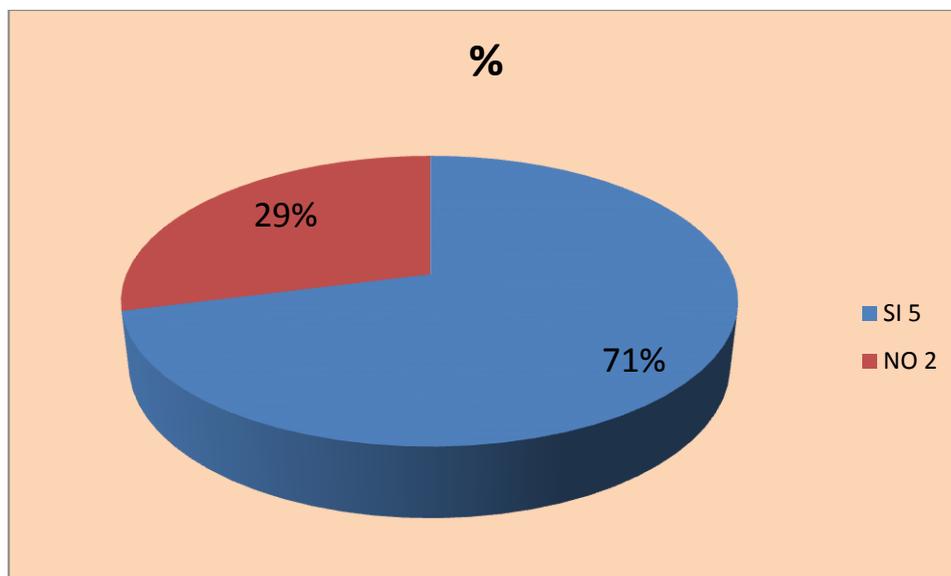
Pregunta 2.- ¿Debe el Código Penal ser reformado en su artículo 40 para reducir la inimputabilidad de los adolescentes a 16 años?

TABLA 2

Alternativas	Frecuencias	Porcentajes
SI	5	71 %
NO	2	29 %
Total	7	100 %

Fuente: Información obtenida de Fiscales y Jueces penales el 22 de febrero del 2011

GRÁFICO 2



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN.

Los datos obtenidos por los encuestados nos indica que el 71 % de los encuestados manifiestan que el Código Penal debe ser reformado para reducir la inimputabilidad de las personas y el 29 % que no, para tratar de bajar los índices delictivos cometidos por adolescentes.

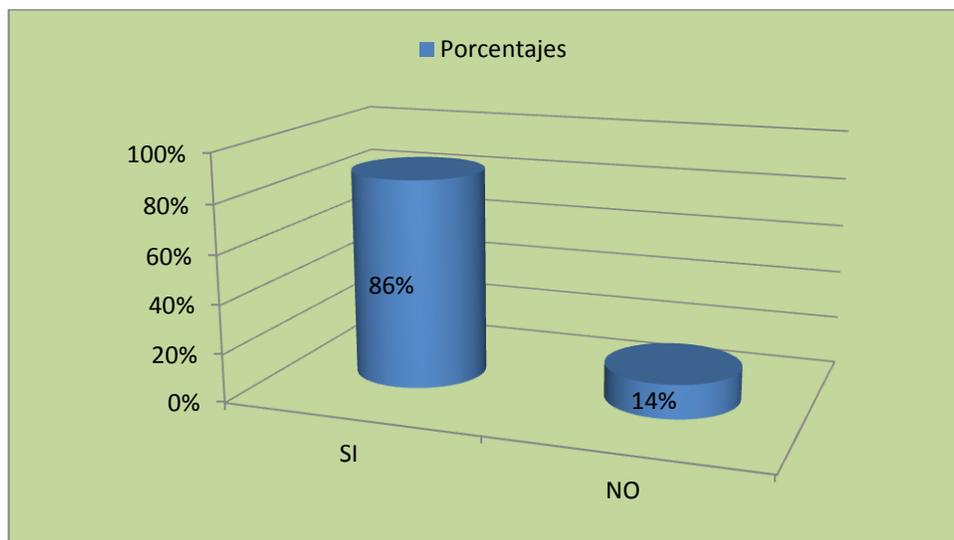
Pregunta 3.- ¿Las leyes protegen mucho a los adolescentes que cometen delitos?

TABLA 3

Alternativas	Frecuencias	Porcentaje
SI	6	86%
NO	1	14%
Total	7	100%

Fuente: Información obtenida de Fiscales y Jueces penales el 22 de febrero del 2011

GRÁFICO 3



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN.

Como podemos ver que los datos obtenidos por la encuesta realizada el 86 % manifiesta que las leyes protegen mucho a los adolescentes que cometen delitos y el 14 % nos dicen que no, esto nos demuestra que la mayoría dicen que las leyes protegen demasiado a los adolescentes que cometen delitos.

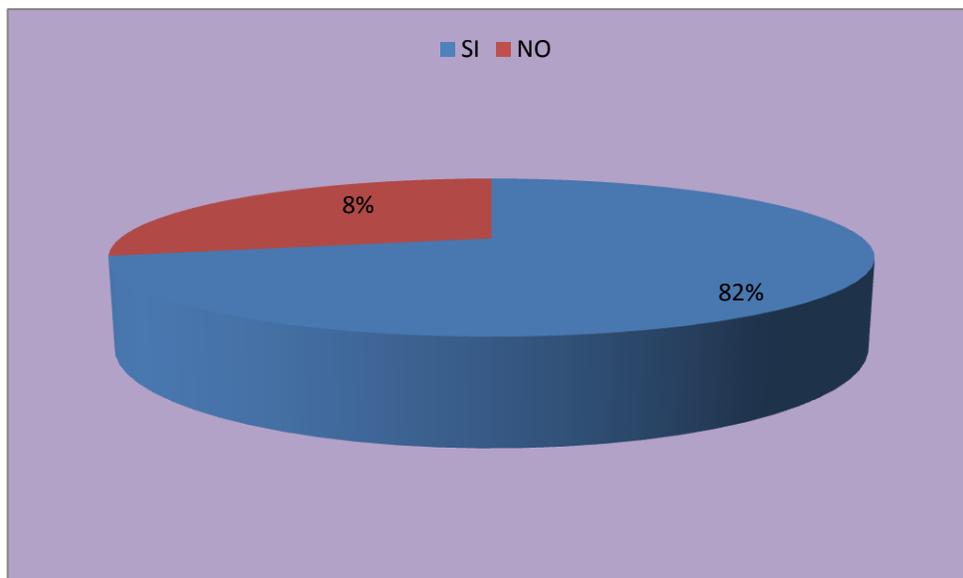
Pregunta 4 ¿Puede ser la pobreza factor para cometer delitos los menores?

CUADRO 4

Alternativas	Frecuencias	Porcentaje
Si	5	82%
No	2	8%
Total	7	100%

Fuente: Información obtenida de Fiscales y Jueces penales el 22 de febrero del 2011

GRÁFICO 4



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN.

De los datos obtenidos nos demuestran claramente que un 82 % dicen que la pobreza es uno de los factores para cometer delitos los menores y el 8 % nos dicen que no, esto nos demuestra que hay que realizar políticas de empleo para evitar que estos actos se sigan cometiendo.

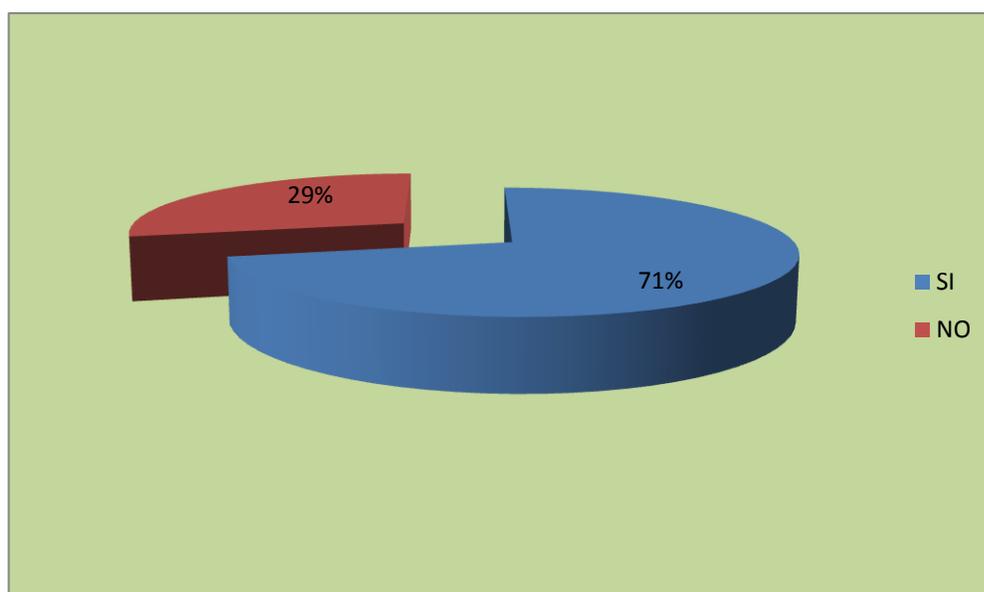
Pregunta 5.- ¿Cree que muchos de los actos criminológicos se deben a factores de maltratos intrafamiliar?

TABLA 5

Alternativas	Frecuencias	Porcentaje
Si	5	71%
No	2	29%
Total	7	100%

Fuente: Información obtenida de Fiscales y Jueces penales el 22 de febrero del 2011

GRÁFICO 5



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN.

Se puede observar que los datos obtenidos de los encuestados manifiestan que el 86 % cree que muchos de los actos criminológicos se deben a factores de maltratos intrafamiliar y el 29 % nos dice que no, esto demuestra que los maltratos que sufren los adolescentes o observan repercuten en la sociedad para sus acciones.

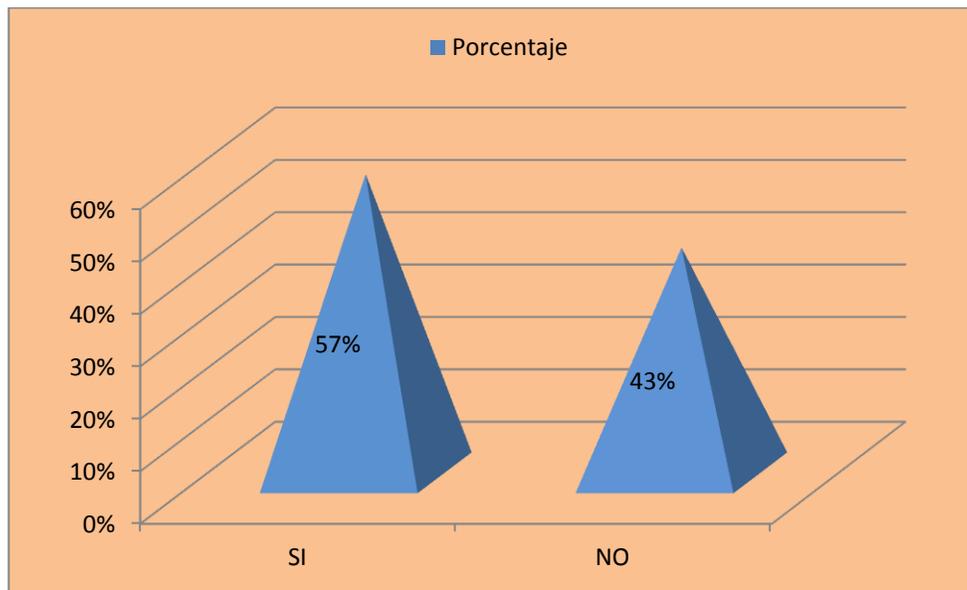
Pregunta 6.- ¿El desempleo es un factor para que los adolescentes cometan delitos?

TABLA 6

Alternativas	Frecuencias	Porcentaje
SI	4	57%
NO	3	43%
Total	7	100%

Fuente: Información obtenida de Fiscales y Jueces penales el 22 de febrero del 2011

GRÁFICO 6



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN.

Luego de procesado los datos podemos darnos cuenta que el 57 % dicen que el desempleo es un factor para que los adolescentes cometan delitos y el 43 % nos dice que no, lo que demuestra que el desempleo es un factor para alterar el orden público.

RESULTADO DE ENCUESTA APLICADA A PADRES Y MADRES DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE BABAHOYO

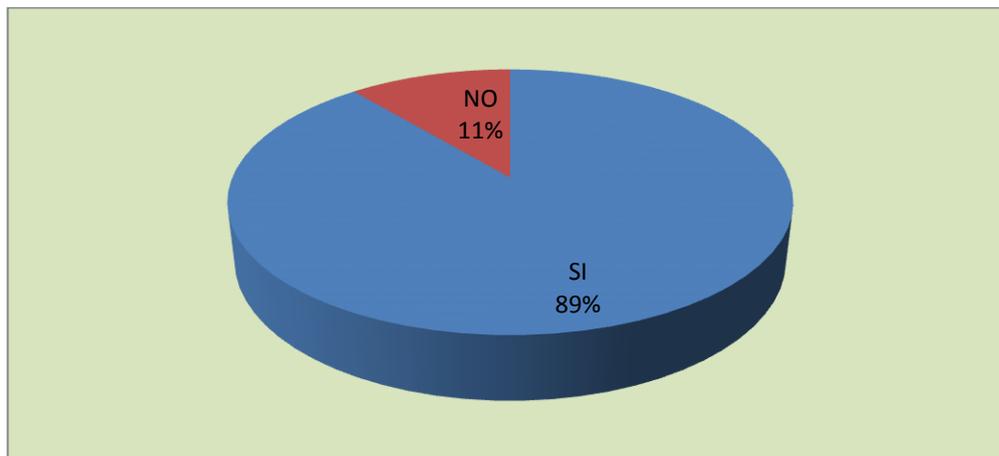
Pregunta 1.- ¿Cree usted que existe sobre protección a los adolescentes que cometen delitos por parte de las leyes?

TABLA 1

Alternativas	Frecuencias	Porcentaje
SI	48	89%
NO	6	11%
Total	54	100%

Fuente: Información obtenida de padres y madres de familia el 23 de febrero del 2011

GRÁFICO 1



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN.

Como podemos darnos cuenta según los datos que un 89 % de los encuestados nos dice que existe sobre protección a los adolescentes que cometen delitos por parte de las leyes y el 11 % nos dicen que no, lo que demuestra que las leyes están protegiendo a los menores que cometen delitos graves.

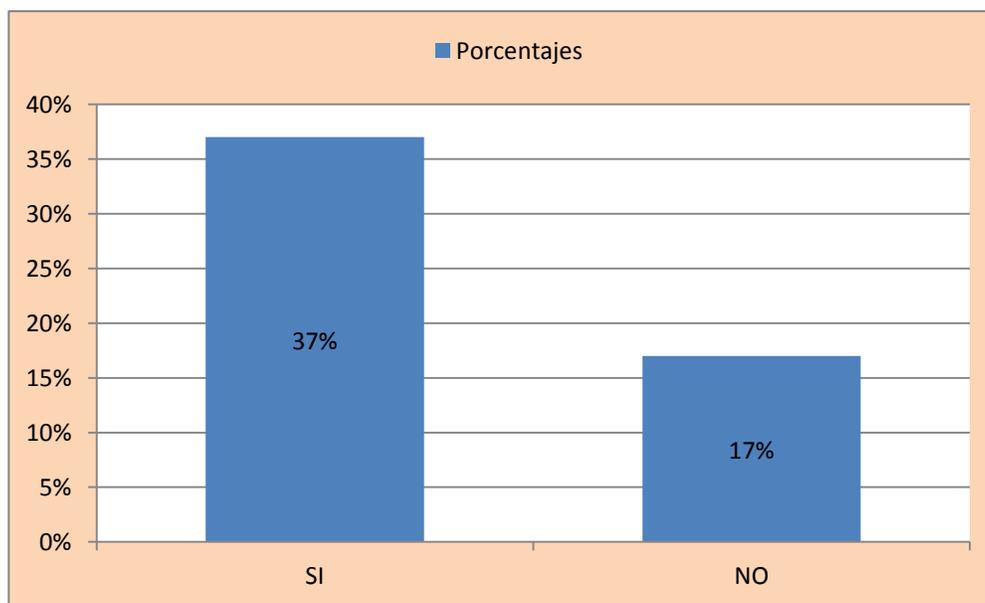
Pregunta 2.- ¿Deben ser sancionados los adolescentes que infringen sus deberes?

TABLA 2

Alternativas	Frecuencias	Porcentajes
SI	37	69%
NO	17	31%
Total	54	100%

Fuente: Información obtenida de padres y madres de familia el 23 de febrero del 2011

GRÁFICO 2



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN.

De los datos obtenidos por los encuestados nos manifiestan que el 69 % de los encuestados manifiestan que deben ser sancionados los adolescentes que infringen sus deberes y el 39 % nos dice que no, esto demuestra que existe un descontento por las conductas asumidas por algunos adolescentes.

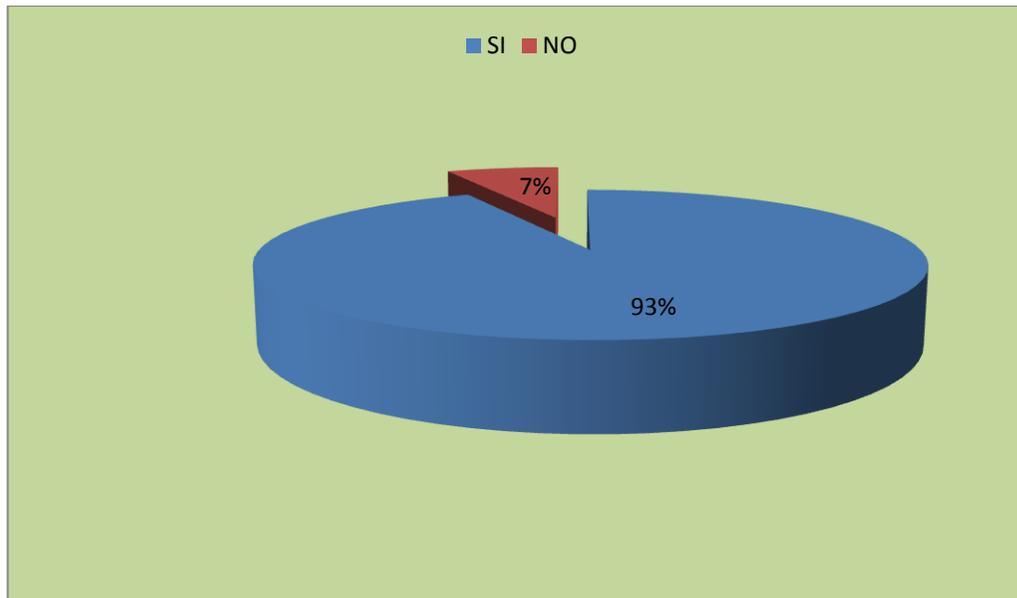
Pregunta 3.- ¿Los adolescentes que cometen delitos en su mayoría reinciden en el acto?

TABLA 3

Alternativas	Frecuencias	Porcentaje
SI	50	93%
NO	4	7%
Total	54	100%

Fuente: Información obtenida de padres y madres de familia el 23 de febrero del 2011

GRÁFICO 3



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN.

Como podemos ver que los datos obtenidos por la encuesta realizada un 93 % manifiesta que los adolescentes que cometen delitos en su mayoría reinciden en el acto y el 7 % nos dice que no, esto nos demuestra que la facilidad que tienen para recobrar la libertad vuelven a las fechorías.

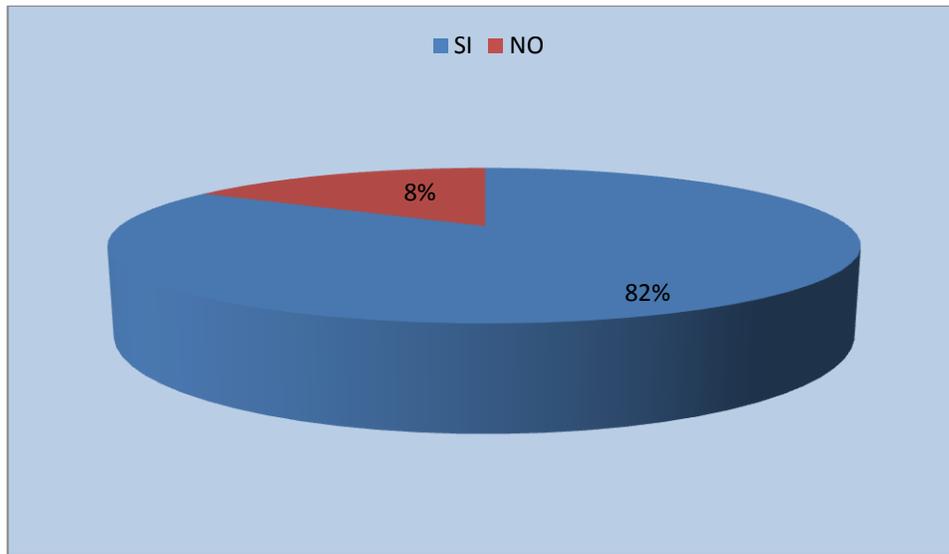
Pregunta 4.- ¿Cree que los adolescentes planifiquen sus actos delictivos?

CUADRO 4

Alternativas	Frecuencias	Porcentaje
Si	45	82%
No	9	8%
Total	54	100%

Fuente: Información obtenida de padres y madres de familia el 23 de febrero del 2011

GRÁFICO 4



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN.

Según los datos obtenidos nos demuestran claramente que un 82 % Cree que los adolescentes planifican para realizar sus actos delictivos y el 8 % nos dice que no, esto se deduce que cada día todo acto delincucional lo planifican para obtener resultado a su favor.

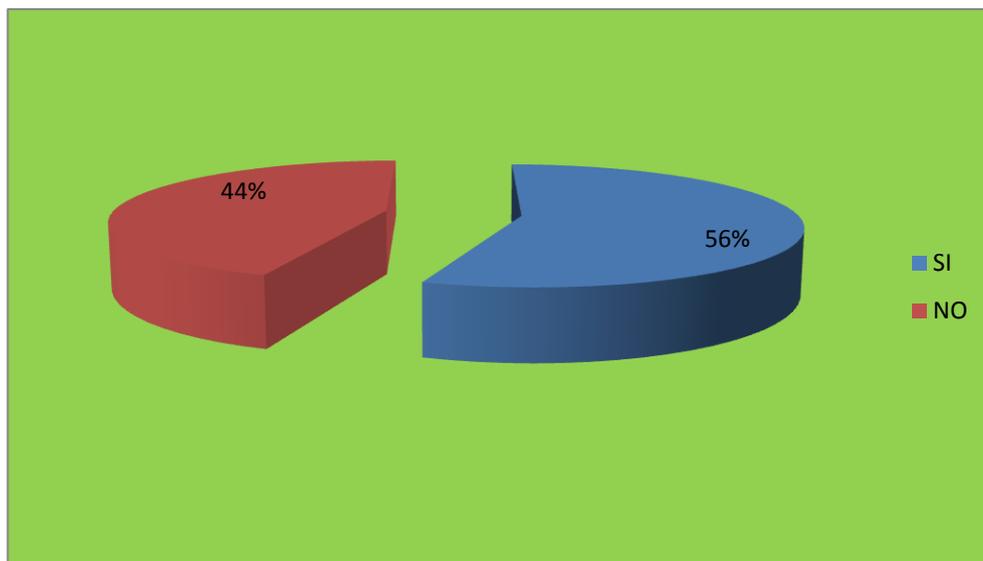
Pregunta 5.- ¿En la actualidad los delitos los realizan con mayor alevosía?

TABLA 5

Alternativas	Frecuencias	Porcentaje
Si	30	56%
No	24	44%
Total	54	100%

Fuente: Información obtenida de padres y madres de familia el 23 de febrero del 2011

GRÁFICO 5



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN.

Con gran claridad se puede observar que los datos obtenidos de los encuestados manifiestan que un 86 % que en la actualidad los delitos los realizan con mayor alevosía y el 44 % nos dice que no, esto representa que cada día se efectúa con mayor peligrosidad.

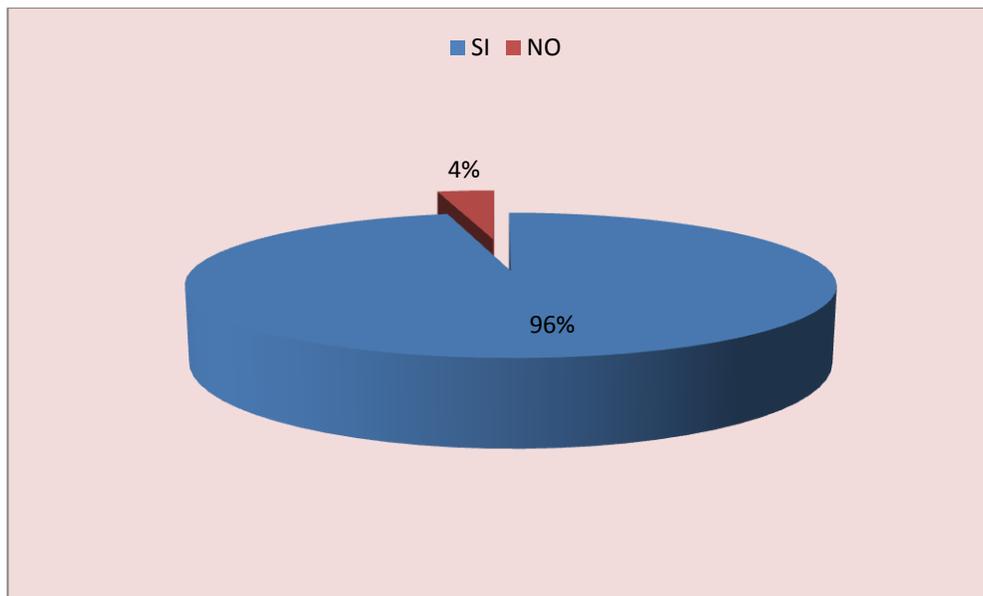
Pregunta 6.- ¿Cree que se puede organizar la delincuencia juvenil para delinquir?

TABLA 6

Alternativas	Frecuencias	Porcentaje
SI	52	96%
NO	2	4%
Total	54	100%

Fuente: Información obtenida de padres y madres de familia el 23 de febrero del 2011

GRÁFICO 6



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN.

Luego de procesado los datos podemos darnos cuenta que el 98% dicen que se puede organizar la delincuencia juvenil para delinquir y el 4 % nos dice que no, lo que demuestra que cada día las organizaciones van cobrando auge dentro de la sociedad.

3.5 COMPROBACIÓN Y DISCUSIÓN DE HIPÓTESIS.

3.5.1 Comprobación y discusión de hipótesis General.- Con la disminución de la inimputabilidad por minoría de edad en la legislación penal, se promoverá una disminución de los delitos cometidos por adolescentes.

ANÁLISIS.

Se ha determinado que la mayoría de encuestados considera que al disminuir la inimputabilidad de los adolescentes, se promoverá que disminuya el índice delictivo cometido por este segmento de la población, ya que al ser juzgados por la justicia penal ordinaria los menores tendrán mas cuidado y evitaran en cometer delitos por su calidad de imputables. De la misma manera se garantizara que los adultos delincuentes no utilicen o influyan negativamente a los menores para que realicen el comedimiento de delitos, por la flexibilidad de las leyes que juzgan a los menores infractores en nuestro país.

3.5.2 Comprobación y discusión de hipótesis específica 1.- Al establecer los factores sociales, políticos, económicos y familiares en relación al incremento de la delincuencia juvenil se podrá establecer alternativas de integración social de adolescentes conflictivos.

ANÁLISIS.

Se ha podido determinar que los factores socio económicos como la pobreza, falta de empleo, educación deficiente, acontecidos en los últimos tiempos, ha influenciado a los adolescentes en el acometimiento de delitos que anteriormente lo realizaban adultos, como es el caso de nuevos modelos de delitos como es el sicariato.

3.5.3 Comprobación y discusión de hipótesis específica 2.- Al Promover la reducción de la inimputabilidad de los adolescentes se lograra un eficiente tratamiento de los delitos cometidos por los menores que ocasionen alarma social.

ANÁLISIS.

Promoviendo que los adolescente sean imputables desde los 16 años de edad, se ejercería presión ante la sociedad para que realicen labores sociales de manejo de jóvenes conflictivos, para de esta manera poder reinsertarlos a la sociedad y sean provechoso tanto para sus familiares como para el estado.

3.5.4 Comprobación y discusión de hipótesis específica 3.- Al determinar como el Código de la Niñez y la Adolescencia ampara a los menores se poda establecer su relación con el incremento de la delincuencia juvenil.

ANÁLISIS.

Se ha podido establecer en el transcurso de la investigación, que el código de la niñez y la adolescencia contempla sanciones socio educativas demasiado leves como para tratar con la rehabilitación e inserción a la sociedad de los adolescentes infractores, de tal manera que prácticamente estaría amparando negativamente el tratamiento de este grupo social, lo cual indirectamente ha conllevado al incremento de los delitos cometidos por jóvenes, quienes se han dado cuenta de la poca o nada capacidad sancionadora del presente Código de la Niñez.

3.6 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

3.6.1 CONCLUSIONES GENERALES.

1. Al término de esta investigación se detalla que se puede conocer el pensamiento del Juez cuarto de la Niñez y Adolescencia, como a la Jueza Primero de la Niñez y Adolescencia de la ciudad de Babahoyo, los mismos que respondieron un total de 5 preguntas previamente elaboradas y con la predisposición de cada uno de ellos.
2. A si mismo se tuvo la participación de cuatro fiscales y tres jueces de lo Penal, los mismos que respondieron un total de seis preguntas que

fueron previamente elaboradas, además siempre estuvieron dispuestos a colaborar.

3. Además se pudo receptar el pensamiento de 54 padres y madres de familia, los mismos que respondieron desde su óptica seis preguntas que fueron a igual que las demás previamente elaboradas.

3.6.2. CONCLUSIONES ESPECÍFICAS.

1. Se puede detallar que en el país la delincuencia juvenil se a incrementado y que en ciertos sectores de la ciudad de Babahoyo existen grupos pequeños de pandillas, especialmente en barrios marginales donde también puede proliferarse la delincuencia juvenil.
2. Los adolescentes están actuando mediante organizaciones que cada día los adiestran para que cometan los innumerables hechos delictivos.
3. Los adolescentes en muchos de los casos son reincidentes en cometer delitos por la flexibilidad de la ley en nuestro País
4. El auge de la criminalidad por parte de los adolescentes se debe a la inimputabilidad que le facilita las leyes en nuestro País.

5. El incremento de los delitos por parte de los adolescentes están relacionados a diversos factores como la pobreza, la violencia intrafamiliar que al irse desarrollando su personalidad crea conducta variable.

6. Las leyes les facilitan para que los adolescentes sigan cometiendo delitos y planificar los actos que vallan a realizar, lo cual en muchos de los casos les dan resultados satisfactorios para los antisociales.

3.7. RECOMENDACIONES.

1. Que la familia se involucre en todo el desarrollo de los adolescentes formando parte como consejeros e involucrar a profesionales para formar personas de bien.

2. Fomentar proyectos de capacitación profesional en los centros de rehabilitación a menores para evitar que los adolescentes sigan siendo reincidentes en delitos graves.

3. Que se siga respetando el derecho a la inocencia hasta que mediante una sentencia ejecutoriada diga lo contrario.

4. Que se cumpla la celeridad en los procesos judiciales para evitar que casos queden impune.

5. Se mantenga la reforma a la Ley Penal donde sean sancionados los adolescentes por los delitos de criminalidad y no se mantenga la impunidad en delitos graves.

CAPÍTULO IV.

4. RECURSOS Y PRESUPUESTO.

4.1. RECURSOS HUMANOS:

Tutor de Tesis: Lcdo. Eduardo Gáleas Guijarro.

Lector Asesor Especialista: Ab. Enrique Coello Lema.

Investigador: Segundo Pompeyo Córdova Pintado.

4.2 PRESUPUESTO.

MATERIALES	VALOR USD.
Libros	100
Xerocopia	22
Plumas	8
Cartuchos	33
Hojas	16
Personal Humano	
Facilitadores	398
Imprevistos	82
	<hr/>
	659 USD.

Son seiscientos cincuenta y nueve dólares americanos que serán financiados bajo la responsabilidad del investigador.

CAPÍTULO V.

5. PROPUESTA ALTERNATIVA.

5.1. TÍTULO.

REFORMAR EL ARTÍCULO 40 DEL CÓDIGO PENAL SOBRE LA INIMPUTABILIDAD DE LOS MENORES DE EDAD QUE COMETEN DELITOS GRAVES

5.2. PRESENTACIÓN.

Como podemos darnos cuenta en nuestros días es alarmante la comisión de delitos por adolescentes (mayores de 12 años y menores de 18), estos adolescentes al ser sometidos a procesos judiciales y dictárseles sentencias, únicamente estas pueden oscilar entre trabajos comunitarios, o rehabilitación en centros de reinserción socio educativa.

Pero es evidente que en nuestra ciudad los centros antes citados no existen por lo tanto la reinserción no se da en las condiciones necesarias o definitivamente no se da, creando de esta manera un vacío jurídico en el que casi nadie pone particular atención siendo una de las causas de la corrupción y degeneración de los adolescentes y en general el desarrollo galopante de la delincuencia y de la impunidad de los delitos.

Cada vez más adolescentes se están involucrando en delitos graves, lo que ha ocasionado una incertidumbre frente a hechos nunca antes vistos. El problema de la delincuencia juvenil se aborda desde diversas perspectivas: psicosocial, sociológica, jurídica, criminalística, política... y la literatura es abundante por tanto resulta una tarea nada fácil tratar el asunto en pocas líneas.

En los últimos días se observa un incremento marcado de la delincuencia juvenil. El aumento no está asociado a un género en particular, sino que se manifiesta en varones y en mujeres adolescentes.

5.3. OBJETIVOS.

5.3.1. Objetivo General.

- Reformar el Artículo 40 del Código penal para evitar la inimputabilidad de los delitos graves causados por adolescentes

5.3.2. Objetivos Específicos.

1. Formar adolescentes responsables de sus actos para que valoren su forma de actuar
2. Fortalecer la confianza entre la sociedad adulta y los adolescentes

3. Crear conciencia a los adolescentes de los derechos que tienen y las obligaciones que tienen que cumplir

5.4. CONTENIDOS.

La importancia de la propuesta radica en crear conciencia a los adolescentes que cometen delitos graves y que pueden ser penados igual que los adultos que cometen delitos graves, esto creará una nueva forma de pensar a las futuras generaciones en nuestra ciudad y el País.

Según las leyes, los menores de edad están regidos por el Código de la Niñez y el Código Penal en su Artículo 40 describe la inimputabilidad por minoría de edad.- **Las personas que no hayan cumplido los 18 años estarán sujetas al Código de la Niñez y adolescencia.**

Esto quizás ha hecho que estén amparados muchos menores de edad por tal Ley que los ampara muy inconsecuente a los delitos graves que están cometiendo.

A pesar que el Código Penal en su Artículo 33 nos dice; **reputase como acto consciente y voluntarios todas las infracciones**, mientras no pruebe lo contrario, excepto cuando las circunstancias precedieron o acompañaron al acto, pueda deducirse que no hubo intención dañada al cometerlo.

Como podemos ver que los actos que se cometen están debidamente planificado con todo el uso de la razón, por ello tal como le dan los derechos para sufragar con acto consciente y voluntario de cada individuo se debe aplicar con los mismos derechos desde los 16 años, el Artículo 40 describe la inimputabilidad por minoría de edad y debería manifestar lo siguiente:

Reforma que propongo:

Refórmese el Art. 40.- [Inimputabilidad por minoría de edad].- Quedando el artículo de la siguiente manera:

**LAS PERSONAS QUE NO HAYAN CUMPLIDO LOS 16 AÑOS
ESTARÁN SUJETAS AL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.**

Con esta reforma estoy seguro que muchos de los delitos consumados dejaran de quedar impune y lograríamos que se continúe con el abuso de muchos menores que con alevosía cometen delitos y asesinatos de toda índole

5.5 DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS OPERATIVOS RELACIONADOS CON EL CONTENIDO DE LA PROPUESTA.

El presente trabajo investigativo es factible porque pretende cambiar temores, prejuicios, conceptos equívocos de la sociedad y de las personas. Plantea nuevos cambios psicológicos en la mentalidad de los jóvenes. Esta propuesta es además factible porque al entrevistar a las personas, nos brinda la oportunidad de probar que existe voluntad de respetar las leyes penales y refuerza el conocimiento aspectos legales antes desconocidos y al estar un adolescente sentenciado a más años de cárcel se crea una conciencia a las futuras generaciones.

Esta propuesta se apoyará en los siguientes aspectos para su ejecución:

- a) Una base legal que nos permita la disminución de la delincuencia juvenil y sus efectos.
- b) Personal motivado al cambio y con profundo sentido de compromiso como fortaleza para la acción de transformación
- c) Propuestas y experiencias sobre contravenciones Muy Graves.

La propuesta mantiene el respectivo amparo Constitucional y demás leyes que facultan la respectiva reforma ante una situación alarmante que vive la sociedad Babahoyense y en el País entero, además con la participación activa de miembros de la Asamblea para su ejecución.

LAS ACTIVIDADES:

- Visita a lugares jurídicos de la ciudad para coordinar acciones que conlleve a realizar reforzamiento del tema
- Recopilación de información
- Visitas periódicas a los Asambleístas y a asesores jurídicos
- La campaña propuesta guarda estrecha relación con el mandato constitucional, el código de la niñez y la adolescencia y el código penal.
- Proponer a las autoridades la no diferenciación en el trato a los menores infractores de las leyes comunes, respecto a los centros de rehabilitación social, para que se los ingrese en los mismos lugares, como cualquier infractor de la ley.

5.6 RECURSOS DE LA PROPUESTA.

- Humano
Psicólogo Clínico-Educativo
Docente Pedagógico
- Materiales
Libros Folletos
Láminas Proyectos
CD Papelería en general
Plumas Cuadernos

- Infraestructura
 - Colegio
 - Centro comunales

5.6.1 PRESUPUESTO.

- El presupuesto para el desarrollo de esta propuesta serán cubiertos bajo mi responsabilidad, ya que soy autor intelectual de la tesis.

5.6.2 IMPACTO-

La presente propuesta tendrá un impacto psicológico de satisfacción para las personas que han sido objeto de violaciones a sus derechos y en los adolescentes crear conciencia al reformar el artículo ya que serán sancionados con penas igual que los adultos que cometan delitos graves.

5.6.3 EVALUACIÓN.

La evaluación se lo realizará de acuerdo al desarrollo de la propuesta y los resultados que se vayan presentando en la sociedad.

5.7 CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DE LA PROPUESTA.

TIEMPO ACTIVIDADES	Año 2011													
	ENERO		FEB.		MARZ O		ABRIL		MAYO		JUNIO		JULIO	
Sustento Teórico de la Investigación	X													
Desarrollo de la propuesta		X	X											
Planteamiento y presentación de la Propuesta Alternativa.				X										
Reforma que se propone al Código de Procedimiento Penal					X									
Desarrollo de los objetivos Generales y específicos						X								
Enunciación de aspectos Operativos relacionados con la propuesta							X							
Propuesta de Reforma de Ley enviada a la Asamblea Nacional								X						
Tratamiento de la Propuesta Alternativa a Reformar.									X	X				
Publicación en el Registro Oficial											X			
Ejecución y aplicación de Las Reformas Propuestas.												X	X	X

5.8. BIBLIOGRAFÍA.

- Constitución del Ecuador 2008.
- Código de la Niñez y Adolescencia.
- Código Penal.
- Código de Procedimiento Penal.

5.9 LINKOGRAFÍA.

- [Vlex.com.pa/tags/principio—de—celeridad-derecho-1768294—cached](https://vlex.com.pa/tags/principio—de—celeridad-derecho-1768294—cached)
- www.derechoecuador.com
- www.wikipediapla enciclopedia libre
- www.lexus.com.
- www, Diario hoy.com.
- www.diarioeluniverso.com

ANEXOS

Anexo 1.

MATRIZ PROBLEMA GENERAL-OBJETIVOS-HIPÓTESIS.

PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL
¿Cómo el Código Penal incide en la inimputabilidad de los menores infractores y su relación con el incremento de los delitos en el país y por ende en la ciudad de Babahoyo durante el año 2010?	Analizar la inimputabilidad de los menores infractores expresados en el Código Penal y su relación con el incremento de delitos en el país y por ende en el cantón Babahoyo durante el año 2010.	Con la disminución de la inimputabilidad por minoría de edad en la legislación penal, se promoverá una disminución de los delitos cometidos por adolescentes.
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	HIPÓTESIS ESPECÍFICAS
¿Como los factores sociales de criminalidad afectan a los menores con relación al aumento estadístico de la delincuencia juvenil?	Determinar los factores sociales de criminalidad que tienen como relación el aumento estadístico de la delincuencia juvenil	Al establecer los factores sociales, políticos, económicos y familiares en relación al incremento de la delincuencia juvenil se podrá establecer alternativas de integración social de adolescentes conflictivos.
¿Cómo influye el Código de la Niñez y adolescencia en el juzgamiento y rehabilitación a menores que cometen infracciones graves?	Analizar si es eficiente el juzgamiento a menores infractores y su relación con las medidas socioeducativas a ellos impuestas por delitos que causen alarma social.	Al Promover la reducción de la inimputabilidad de los adolescentes se lograra un eficiente tratamiento de los delitos cometidos por los menores que ocasionen alarma social.
¿Cómo fomenta el Código de la Niñez y Adolescencia los Derechos y Deberes de los menores y su relación con el alto índice de infracciones cometidas por menores?	Describir como ampara los derechos, deberes y garantías de los menores según el Código de la Niñez y Adolescencia	Al determinar como el Código de la Niñez y la Adolescencia ampara a los menores se poda establecer su relación con el incremento de la delincuencia juvenil.

Anexo 2.

ENCUESTA REALIZADA A JUECES DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE BABAHOYO.

6. ¿Existe pandillas juveniles en esta ciudad?

SI.....NO.....

7. ¿Los adolescentes en la actualidad actúan en bandas organizadas?

SI.....NO.....

8. ¿Cree usted existe poca aplicación de la ley?

SI.....NO.....

9. ¿Los adolescentes que cometen delitos en su mayoría reinciden en el acto?

SI.....NO.....

10. ¿El adolescente que comete delito a diario tiene tendencia a proliferar el acto con otros?

SI.....NO.....

Anexo 3.

**ENCUESTA APLICADA A JUECES Y FISCALES DE LA CIUDAD DE
BABAHOYO.**

7. ¿Cree que el incremento de la criminalidad es por causa de la inimputabilidad de los adolescentes?

SI.....NO.....

8. ¿Debe el Código Penal ser reformado en su artículo 40 para reducir la inimputabilidad de los adolescentes a 16 años?

SI.....NO.....

9. ¿Las leyes protegen mucho a los adolescentes que cometen delitos?

SI.....NO.....

10. ¿Puede ser la pobreza factor para cometer delitos los menores?

SI.....NO.....

11. ¿Cree que muchos de los actos criminológicos se deben a factores de maltratos intrafamiliar?

SI.....NO.....

12. ¿El desempleo es un factor para que los adolescentes cometan delitos?

SI.....NO.....

Anexo 4.

**ENCUESTA APLICADA A PADRES Y MADRES DE FAMILIA DE LA
CIUDAD DE BABAHOYO.**

7. ¿Cree usted que existe sobre protección a los adolescentes que cometen delitos por parte de las leyes?

SI.....NO.....

8. ¿Deben ser sancionados los adolescentes que infringen sus deberes?

SI.....NO.....

9. ¿Los adolescentes que cometen delitos en su mayoría reinciden en el acto?

SI.....NO.....

10. ¿Cree que los adolescentes planifiquen sus fechorías?

SI.....NO.....

11. ¿En la actualidad los delitos los realizan con mayor alevosía?

SI.....NO.....

12. ¿Cree que se puede organizar la delincuencia juvenil para delinquir?

SI.....NO.....

ANEXO Nº 5.

Anexo. CRONOGRAMA DE DESARROLLO DE LA DE LA TESIS.

TEMPORALIDAD ACTIVIDADES	2010								2011							
	NOVIEMBRE				DICIEMBRE				ENERO				FEBRERO			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Análisis y presentación del tema	X															
Campo contextual problemático		X														
Situación actual del objeto de investigación.			X													
Formulación del problema. Problema general Problemas derivados Delimitación de la investigación.				X X												
Justificación objetivos General y específico						X										
Marco teórico Bases Epistemológicas.							X									
Críticas asumidas del Marco conceptual.							X									
Análisis teórico conceptual								X								
Planteamiento de hipótesis General y específica									X							
Operacionalización de las variables de las hipótesis										X						
Metodología											X					
Presentación al CEPEC para sustentación												X	X			
Sustentación de Tesis														X		